



**CIRCULAR REGLAMENTARIA VPE-001 DE 1995**

**FECHA:** Santa Fe de Bogotá, D. C., 31 de mayo de 1995

**PARA:** BANCO DE LA REPUBLICA - DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA, BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARACTER FINANCIERO, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GREMIOS.

**ASUNTO:** NORMAS SOBRE LAS ACTIVIDADES DE INVERSION OBJETO DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL.

En desarrollo de lo dispuesto en la Resolución 006 de abril 18 de 1995, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, adjunto estamos enviando las normas actualizadas sobre las actividades de inversión objeto del incentivo a la Capitalización Rural, las cuales incluyen ahora cinco (5) campos de elegibilidad.

Las hojas anexas a esta circular son informativas. En los próximos días se enviarán las hojas impresas correspondientes para que se pueda realizar la actualización respectiva del Manual de Servicios de FINAGRO.

Cualquier consulta respecto de esta Circular Reglamentaria, será atendida en la Vicepresidencia de Programas Especiales de FINAGRO.

Cordialmente,

  
GUILLERMO POLO

Vicepresidente de Programas Especiales

## PROYECTOS O ACTIVIDADES DE INVERSIÓN OBJETO DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

### CAMPOS DE ELEGIBILIDAD

Serán objeto del ICR los proyectos de inversión que se ejecuten en los siguientes cinco (5) campos de elegibilidad: adecuación de tierras, comercialización, insumos y servicios de apoyo para modernizar la producción agropecuaria, modernización tecnológica y mecanización de la producción agropecuaria y pesquera. Para fines operativos, la descripción de cada campo se presenta con los equivalentes rubros y códigos que corresponden a las líneas de crédito de FINAGRO, contenidas en el Manual de Servicios del Fondo -Sección Líneas de Crédito-.

### CAMPO: ADECUACIÓN DE TIERRAS

Corresponde a inversiones dirigidas a asegurar el adecuado suministro de agua y/o posibilitar una más intensa y mejor utilización del suelo en la producción agropecuaria, a través de la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario.

En este campo, se reconocerá el ICR sobre el costo de adquisición e instalación de maquinaria y equipo y sobre el costo de las obras civiles, prediales y extraprediales, requeridas para: la adecuada operación de sistemas de riego y/o drenaje; el control de inundaciones cuya finalidad sea la recuperación, conservación y protección de tierras destinadas a la producción agropecuaria y el manejo técnico y adecuado del recurso hídrico en proyectos de acuicultura y zootecnia.

En el caso de los proyectos de riego serán elegibles aquellos que permitan la obtención, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, garantizando la disponibilidad suficiente y permanente de agua. En consecuencia, serán objeto del ICR las inversiones que constituyan un sistema completo de riego o aquellas de carácter parcial que complementen obras existentes con el fin de constituir un sistema de riego íntegro.

Los siguientes son los códigos, rubros y componentes que dentro del campo de adecuación de tierras son elegibles para acceder al ICR.



<b>34: ADECUACIÓN DE TIERRAS</b>		
<b>CÓDIGO CRÉDITO FINAGRO</b>	<b>RUBRO CRÉDITO FINAGRO</b>	<b>COMPONENTES ELEGIBLES ICR</b>
547050	Equipos y sistemas de riego	Bombas, motobombas, tubería, tanques, pivotes, aspersores, rociadores, goteros, válvulas, filtros, accesorios e implementos, controladores computarizados, equipos e implementos para el suministro de la energía eléctrica requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
547060	Equipos e implementos para el manejo del recurso hídrico en proyectos acuícolas y pesqueros	Bombas, motobombas, tanques, tubería, aireadores, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía eléctrica requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto.
547100	Equipos y sistemas de drenaje	Bombas, motobombas, tubería, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía eléctrica requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
547400	Obras civiles para riego	Presas, embalses, reservorios, canales, vertederos, bocatomas, desarenadores, túneles, viaductos, revestimientos, cuartos de máquinas, salas de bombas, pozos profundos, obras para acometidas eléctricas.
547410	Obras civiles para el manejo del recurso hídrico en proyectos acuícolas y pesqueros	Tanques, estanques, canales de conducción de aguas, presas, diques, muros de contención, compuertas, revestimientos.
547450	Obras civiles para drenaje	Canales, alcantarillas, puentes, túneles, revestimientos, estructuras de control y de descargue.
547500	Obras civiles para control de inundaciones de tierra de uso agropecuario	Diques, terraplenes, espolones, jarillones, estructuras, canales y revestimientos.



### CAMPO: COMERCIALIZACIÓN

Corresponde a proyectos de inversión ejecutados en los centros de producción, con la finalidad principal de mejorar las condiciones de mercadeo de la producción y de cuya ejecución se deriven para los productores de bienes agropecuarios o de la pesca, la obtención de mejores precios, la reducción de pérdidas físicas o el logro de mayor valor agregado.

En este campo se reconocerá el ICR sobre el costo de:

- a. Las obras civiles y la adquisición e instalación de la maquinaria requeridos para la ejecución de procesos tecnificados de post-cosecha y de transformación primaria de productos agropecuarios y de pesca.
- b. La adquisición e instalación de unidades especializadas requeridas por los productores para la conservación, manejo, almacenamiento y/o transporte de bienes agropecuarios y de la pesca.

Los siguientes son los códigos, rubros y componentes que dentro del campo de comercialización son elegibles para acceder al ICR.

35: COMERCIALIZACIÓN		
CÓDIGO CRÉDITO FINAGRO	RUBRO CRÉDITO FINAGRO	COMPONENTES ELEGIBLES ICR
641050	Maquinaria y equipo	Secadoras, limpiadoras, clasificadoras, contenedores, despulpadoras, transportadoras, zarandas, tolvas, cortadoras, homogenizadoras, esterilizadoras, pasteurizadoras, pulverizadores, básculas, equipo de laboratorio, equipos para el manejo de productos a granel y a temperaturas controladas, equipos e implementos para el suministro de la energía eléctrica requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto, <b>siempre que su instalación y utilización se efectúe en el centro de producción.</b>

<b>35: COMERCIALIZACIÓN</b>		
<b>CÓDIGO CRÉDITO FINAGRO</b>	<b>RUBRO CRÉDITO FINAGRO</b>	<b>COMPONENTES ELEGIBLES ICR</b>
641100	Unidades o redes de frío	Plantas, equipos e implementos para control de temperatura, contenedores y cuartos fríos, siempre que su instalación y utilización se efectúe en el centro de producción.
641150	Equipos de transporte especializado	Equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas y a granel, excluido el conjunto motor chasis.
641250	Infraestructura	Construcción, en los centros de producción, de silos, cuartos fríos o de conservación e instalaciones requeridas para la ejecución de los procesos de transformación primaria de bienes agropecuarios y de la pesca.
347050	Beneficiaderos de café	Construcción en la finca o centro de producción.
347400	Bodegas	Construcción en la finca o centro de producción, para el almacenamiento de bienes agropecuarios o de la pesca.

### **CAMPO: INSUMOS Y SERVICIOS DE APOYO PARA MODERNIZAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA**

Corresponde a proyectos de inversión, en infraestructura y maquinaria y equipo, dirigidos a la producción de insumos y servicios de apoyo tecnológicamente innovadores, de cuya utilización puedan derivarse, para la producción agropecuaria, mejores condiciones de competitividad, sostenibilidad y/o la reducción de riesgos.

Dentro de este campo se reconocerá el ICR a los proyectos de inversión que tengan alguna (s) de las siguientes finalidades:

- a. Producción de agentes de control biológico.
- b. Producción de material vegetal in vitro.
- c. Producción de productos derivados de la biotecnología.
- d. Conservación, desarrollo y utilización de recursos biogenéticos animales y vegetales.
- e. Obtención de abonos biológicos, orgánicos y acondicionadores.
- f. Establecimiento de laboratorios para análisis de suelos, vegetales y calidad de aguas para riego.
- g. Producción de semillas mejoradas.
- h. Aprovechamiento de productos y subproductos de la explotación agropecuaria en la preparación, fabricación y/o conservación de alimentos para animales, cuando los mismos se generen mediante procesos que integren su producción y consumo en el centro de producción correspondiente al ejecutor del proyecto.

Se reconocerá el ICR sobre el costo de adquisición e instalación de la maquinaria y equipo y sobre el costo de las obras civiles requeridas para su adecuada operación y conservación.

<b>36: INSUMOS Y SERVICIOS DE APOYO</b>		
<b>CÓDIGO CRÉDITO FINAGRO</b>	<b>RUBRO CRÉDITO FINAGRO</b>	<b>COMPONENTES ELEGIBLE ICR</b>
<b>741050</b>	<b>Maquinaria y Equipo</b>	Plantas, equipos e implementos de laboratorio; equipos para henificación o ensilaje.
<b>741250</b>	<b>Infraestructura</b>	Construcción de laboratorios, áreas de proceso y de almacenamiento.



### **CAMPO: MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA**

Corresponde a proyectos de inversión que se enmarquen dentro de un programa definido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con la finalidad de mejorar las condiciones de competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria, a través de cambios tecnológicos y/o la diversificación o reconversión productiva. Dichos programas serán de duración y alcance preciso y estarán referidos a áreas geográficas determinadas y a productos específicos.

En este campo se reconocerá el ICR con referencia al costo que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, respecto de las tecnologías y/o actividades productivas a adoptar dentro del respectivo programa.

Bajo este campo, los códigos y rubros corresponderán a los definidos, según producto o actividad, en el Manual de Servicios de FINAGRO - Sección Líneas de Crédito - y sus componentes serán las tecnologías señaladas para su adopción, por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Resolución correspondiente para cada Programa.

### **CAMPO: MECANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA**

Corresponde a proyectos de inversión que tengan por finalidad mejorar las prácticas de labranza y preparación de suelos, y/o modernizar el parque de maquinaria y equipo utilizados en las labores de producción y recolección de bienes agropecuarios y de la pesca, siempre que propendan por el uso adecuado de los recursos naturales.

Los proyectos correspondientes a este campo deben ser ejecutados directamente por los productores agropecuarios o por personas cuya actividad económica principal, durante el año anterior a la fecha de presentación de la Solicitud de Elegibilidad para el Incentivo por este campo, haya sido la prestación del servicio de maquinaria a los productores agropecuarios en la ejecución de las labores de producción y recolección.

Para tal efecto, los interesados que presten el servicio de maquinaria como actividad principal deberán adjuntar a la Solicitud de Elegibilidad, copia de la declaración de renta del último año gravable, y balance general y estado de ingresos y egresos correspondientes al mismo período, a efectos de demostrar el carácter principal de dicha actividad. Si la Solicitud de Elegibilidad se presenta en el segundo semestre, deberá adicionarse balance y estado de ingresos y egresos con corte a 30 de junio.

El reconocimiento del incentivo sobre la maquinaria y equipo solo procederá cuando la maquinaria y/o equipo objeto del proyecto sean nuevos, hayan sido adquiridos mediante importación directa por el solicitante o por compra a productores y/o distribuidores nacionales legalmente autorizados para tales efectos y, dicha adquisición se haya efectuado con posterioridad al 31 de mayo de 1995.

Se entenderá por fecha de adquisición la de la expedición de la factura en el caso de compras efectuadas dentro del país, y la establecida en el correspondiente "Despacho para Consumo" en el caso de que la adquisición haya procedido de una importación.

En el siguiente cuadro se detallan los rubros y componentes que dentro del campo de mecanización de la producción agropecuaria son elegibles para acceder al ICR.

<b>32: MECANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA</b>		
<b>CÓDIGO CRÉDITO FINAGRO</b>	<b>RUBRO CRÉDITO FINAGRO</b>	<b>COMPONENTES ELEGIBLES ICR</b>
<b>447050</b>	<b>Tractores</b>	Tractores agrícolas con potencias entre 24 HP y 120 HP y motocultores.
<b>447100</b>	<b>Combinadas y cosechadoras</b>	Cosechadoras, combinadas autopropulsadas o acoplables a tractor agrícola; arrancadoras de bulbos, tubérculos, raíces y maní; segadoras atadoras.



32: MECANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA		
CÓDIGO CRÉDITO FINAGRO	RUBRO CRÉDITO FINAGRO	COMPONENTES ELEGIBLES ICR
447200	Implementos y equipos agrícolas	<p>Arados y cultivadores de cincel, desterronadoras o escarificadores, rastrillos y encamadoras para siembra en lomo o en pie; desbrozadoras y picadoras para el manejo de materia orgánica de coberturas (residuos de cultivos, estiércol y abonos orgánicos), implementos para su incorporación al suelo, <b>excluidos arados de disco y de vertedera, rastras y rastrillos de discos.</b></p> <p>Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, <b>excluidas sembradoras de enganche en tres puntos, abridores de surco de patín y voleadoras.</b></p> <p>Cultivadoras, distribuidoras de fertilizante y equipos para control de malezas, aspersoras, fumigadoras y espolvoreadoras, <b>excluidas cultivadoras de disco.</b></p> <p>Desgranadoras o trilladoras estacionarias para su utilización a nivel de finca. Equipo complementario para recolección, trilla, limpieza y descarga de cosecha.</p> <p>Remolques y equipo complementario para su utilización en la finca para el transporte y manejo de productos cosechados a granel; segadoras atadoras.</p>



32: MECANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA		
CÓDIGO CRÉDITO FINAGRO	RUBRO CRÉDITO FINAGRO	COMPONENTES ELEGIBLES ICR
447250	Equipos para pecuarios	Equipos de ordeño mecánico, equipo de inseminación artificial y de transferencia de embriones, comederos y bebederos automáticos, incubadoras, <b>excluidos equipos para actividad equina, ganadería de lidia y gallos de pelea</b>

NOTA: Los equipos elegibles serán objeto del ICR, independientemente de la fuente de potencia (energía) requerida para su utilización (tracción mecánica, animal o impulsada por el hombre).

CIRCULAR REGLAMENTARIA VPE-002 DE 1995

FECHA: Santa Fe de Bogotá, D. C., 17 de julio de 1995

PARA: BANCO DE LA REPUBLICA - DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA, BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARACTER FINANCIERO, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GREMIOS.

ASUNTO: REGLAMENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL -I. C. R.

Con la presente Circular Reglamentaria estamos adjuntando el Reglamento Operativo del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), el cual sustituye en todas sus partes el enviado con la Circular Reglamentaria VCC-009 de junio 1 de 1994.

Queremos destacar los siguientes aspectos contemplados en el nuevo Reglamento:

- 1- Antigüedad del gasto: se amplía el plazo hasta noventa (90) días calendario para el reconocimiento de las inversiones efectuadas.
- 2- La fecha de redescuento del crédito debe ser anterior a la de la culminación de las inversiones objeto del ICR.
- 3- En el Campo de Comercialización, los proyectos de inversión deben ser ejecutados en centros de producción y no tienen acceso al ICR los realizados en áreas urbanas y que correspondan a actividades tales como supermercados, mercados o tiendas.
- 4- En el Campo de Mecanización de la Producción Agropecuaria, el incentivo se reconocerá sobre la maquinaria y equipo cuando sean nuevos, adquiridos después del 31 de mayo de 1995 y cuyo "Despacho para Consumo" en el caso de los importados, no tenga una antigüedad superior a un (1) año.
- 5- Plazo de presentación de la Solicitud de Elegibilidad: se amplía el plazo hasta cien (100) días calendario para la presentación de la Solicitud de Elegibilidad.

6- Prórroga del plazo de la vigencia de la elegibilidad: se podrá solicitar por una sola vez, presentando una comunicación del solicitante en la cual se expliquen las razones y soportes que motivan la prórroga, además debe acompañarse de un informe de control de inversiones por parte del intermediario financiero. Esta documentación deberá ser enviada a FINAGRO con quince (15) días de antelación a la fecha de finalización del proyecto prevista en la Solicitud de Elegibilidad.

Las hojas anexas a esta circular son informativas. En los próximos días se enviarán las hojas impresas correspondientes para que se pueda realizar la actualización respectiva del Manual de Servicios de FINAGRO.

Cualquier consulta respecto de esta Circular Reglamentaria, será atendida en la Vicepresidencia de Programas Especiales de FINAGRO.

Cordialmente,



GUILLERMO POLO  
Vicepresidente de Programas Especiales

## INDICE

<b>1. CONCEPTOS BÁSICOS</b> .....	<b>3</b>
1.1. DEFINICIÓN.....	3
1.2. PROPÓSITO DE LAS INVERSIONES OBJETO DEL ICR.....	3
1.3. PROYECTO.....	4
1.4. INVERSIÓN OBJETO DEL ICR.....	4
1.5. BENEFICIARIOS DEL ICR.....	4
<b>2. REQUISITOS Y COMPROMISOS DE ELEGIBILIDAD</b> .....	<b>5</b>
2.1. DE LAS INVERSIONES OBJETO DEL ICR.....	5
2.2. DEL CRÉDITO.....	5
2.3. DEL BENEFICIARIO.....	6
2.4. DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.....	7
<b>3. PROYECTOS O ACTIVIDADES DE INVERSIÓN OBJETO DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL</b> .....	<b>7</b>
<b>CAMPOS DE ELEGIBILIDAD</b> .....	<b>7</b>
3.1. CAMPO: ADECUACIÓN DE TIERRAS.....	8
3.2. CAMPO: COMERCIALIZACIÓN.....	9
3.3. CAMPO: INSUMOS Y SERVICIOS DE APOYO PARA MODERNIZAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.....	11
3.4. CAMPO: MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA.....	12
3.5. CAMPO: MECANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.....	13
<b>4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL ICR</b> .....	<b>15</b>
4.1. ELEGIBILIDAD.....	16
4.1.1. Definición, trámite y plazos.....	16
4.1.2. Vigencia de la elegibilidad.....	17
4.2. OTORGAMIENTO.....	17
4.3. PAGO.....	19
4.4. CONTROL DE INVERSIONES.....	19
4.4.1. Primer Control de Inversiones (Control de Seguimiento).....	20
4.4.2. Segundo Control de Inversiones (Control de Ejecución).....	20
4.4.3. Control de FINAGRO.....	21
<b>5. MONTO Y LIMITE DEL ICR</b> .....	<b>21</b>
5.1. MONTO DEL INCENTIVO.....	21
5.2. METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR.....	21
<b>6. SANCIONES</b> .....	<b>22</b>

<b>ANEXO 1 INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR LOS FORMULARIOS DEL ICR.....</b>	<b>23</b>
<b>I. CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>23</b>
<b>II. INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO “SOLICITUD DE ELEGIBILIDAD ICR.”, FORMA: ICR- 001/95.....</b>	<b>24</b>
<b>A. MÓDULO DEL USUARIO:.....</b>	<b>24</b>
<b>I. INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE:.....</b>	<b>25</b>
<b>II. INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO.....</b>	<b>25</b>
<b>III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO ICR.....</b>	<b>25</b>
<b>IV. BENEFICIOS ESPERADOS DEL PROYECTO.....</b>	<b>26</b>
<b>V. COSTOS, FINANCIACIÓN Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y/O INVERSIONES OBJETO DEL ICR.....</b>	<b>27</b>
<b>VI. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO OBJETO DEL ICR.....</b>	<b>27</b>
<b>VII. CERTIFICACIÓN.....</b>	<b>27</b>
<b>B. MÓDULO DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO.....</b>	<b>28</b>
<b>I. INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO DESTINADO A LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO.....</b>	<b>28</b>
<b>III. INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO “SOLICITUD DE OTORGAMIENTO ICR”, FORMA: ICR 002/95.....</b>	<b>29</b>
<b>IV. INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO “INFORME DE CONTROL DE INVERSIONES”, FORMA: ICR 003/95.....</b>	<b>29</b>
<b>I. INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE:.....</b>	<b>30</b>
<b>II. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.....</b>	<b>30</b>
<b>III. INFORMACIÓN GENERAL DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO.....</b>	<b>30</b>
<b>IV. COSTO DE EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES.....</b>	<b>31</b>
<b>V. INFORME DE VISITA.....</b>	<b>31</b>
<b>ANEXO 2 FORMATOS.....</b>	<b>32</b>
<b>FORMA ICR-001/95.....</b>	<b>32</b>
<b>FORMA ICR-002/95.....</b>	<b>32</b>
<b>FORMA ICR-003/95.....</b>	<b>32</b>

## **INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL (ICR)**

### **REGLAMENTO OPERATIVO**

#### **1. CONCEPTOS BÁSICOS**

##### **1.1. DEFINICIÓN**

Creado mediante la Ley 101 de 1993, el Incentivo a la Capitalización Rural -ICR- es un derecho a un beneficio económico que se otorga a una persona por la ejecución de un proyecto o actividad de inversión nueva que contribuya a incrementar la formación bruta de capital y/o a la modernización tecnológica del sector agropecuario y pesquero, previo el cumplimiento de las condiciones que se señalan en este reglamento.

El beneficio económico consiste en un abono gratuito de dinero que FINAGRO, con recursos del Presupuesto Nacional, efectúa para reducir el saldo de la obligación crediticia contraída para financiar las actividades de inversión objeto del Incentivo.

##### **1.2. PROPÓSITO DE LAS INVERSIONES OBJETO DEL ICR**

Las inversiones objeto del ICR deberán estar dirigidas a mejorar la competitividad, reducir los riesgos y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera, de manera duradera, al obtener uno o varios de los siguientes logros:

- a. Mejoras en la productividad o disminuciones en los costos unitarios de producción.
- b. Mejores precios para el productor.
- c. Reducción de pérdidas físicas de cosecha y post-cosecha.

- d. Reducción de los costos de comercialización a cargo de los productores agropecuarios y pesqueros.
- e. Mayor valor agregado en beneficio de los productores agropecuarios y pesqueros, a través de la participación en la comercialización y transformación primaria de bienes de origen agropecuario y pesquero.
- f. Mejoras en la oferta de insumos y servicios de apoyo para la producción agropecuaria.

### **1.3. PROYECTO**

Es el conjunto de inversiones a ejecutar de manera organizada y dentro de un horizonte de tiempo definido, el cual incluye aquellas inversiones elegibles para el reconocimiento del Incentivo.

### **1.4. INVERSIÓN OBJETO DEL ICR.**

Es el conjunto de rubros de inversión elegibles para el reconocimiento del Incentivo, y que puede corresponder al todo o a parte del Proyecto.

### **1.5. BENEFICIARIOS DEL ICR.**

Podrán solicitar y obtener el ICR las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país que, en forma individual o colectiva, ejecuten alguno(s) de los proyectos y/o actividades de inversión definidos en este reglamento, previo el cumplimiento de las condiciones que en él se establecen.



## **2. REQUISITOS Y COMPROMISOS DE ELEGIBILIDAD**

### **2.1. DE LAS INVERSIONES OBJETO DEL ICR.**

- a. Deben estar dirigidas a desarrollar inversiones en uno o varios de los campos y rubros descritos en el numeral 3 de este reglamento.
- b. Ser financiera y técnicamente viables, de conformidad con las pautas de evaluación previstas en el respectivo Manual de Servicios de FINAGRO aplicable, sin considerar para tal efecto el valor del ICR solicitado.
- c. El conjunto de rubros de inversión objeto del ICR deberá financiarse, en proporción no inferior al cincuenta por ciento (50%) de su costo total, con recursos procedentes de un crédito redescotado en FINAGRO.
- d. No contar para su financiación con ningún otro subsidio directo concedido por el Estado, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales.
- e. Podrán incluirse inversiones efectuadas dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de aprobación del respectivo crédito por el Intermediario Financiero.
- f. Tanto el proyecto como la(s) inversión(es) objeto de ICR deberán cumplir con las normas contempladas en el Manual de Servicios de FINAGRO - Sección Líneas de Crédito - y con las demás normas generales aplicables contenidas en este reglamento.

### **2.2. DEL CRÉDITO**

- a. El crédito debe ser nuevo y no podrá corresponder a una operación de refinanciación.
  - b. La fecha de redescuento del crédito debe ser anterior a la de culminación de las inversiones objeto del ICR.
-

- c. El crédito desembolsado para financiar las inversiones objeto del ICR, deberá corresponder a una sola operación de redescuento.
- d. Para los créditos de calificación previa por parte de FINAGRO, la fecha de referencia para la aplicación de las normas vigentes del ICR, corresponderá a la recepción del respectivo proyecto en FINAGRO, excepto en lo referente al reconocimiento del Incentivo sobre intereses causados cuya fecha será la del redescuento.

### **2.3. DEL BENEFICIARIO**

- a. Al momento de la presentación de la Solicitud de Elegibilidad a FINAGRO, el solicitante no debe haber sido sujeto de otorgamiento del ICR durante el año calendario inmediatamente anterior, ni tener en trámite otra Solicitud de Elegibilidad o de Otorgamiento, ni haber sido sancionado por la presentación de información o documentación falsa o tendenciosa para la obtención fraudulenta o engañosa del Incentivo.
- b. Ejecutar el proyecto de acuerdo con los objetivos y condiciones especificados en la Solicitud de Elegibilidad aprobada por FINAGRO.
- c. Suministrar información veraz y completa, de conformidad con las formas y normas establecidas, y cumplir con las condiciones y requisitos determinados en este reglamento.
- d. Permitir al Intermediario Financiero, a FINAGRO y demás entidades competentes, las visitas requeridas para verificar la debida ejecución del proyecto.
- e. Conservar las facturas, contratos y demás soportes de gastos realizados, durante un mínimo de tres años contados a partir de la culminación de las Inversiones objeto del ICR, con el fin de facilitar su revisión, en cualquier momento, por el Intermediario Financiero, FINAGRO y demás organismos competentes que lo requieran.

#### **2.4. DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

- a. Informar y asesorar a los interesados respecto de los objetivos, normas y condiciones que rigen el ICR, en especial sobre el procedimiento de acceso.
- b. Tramitar ante FINAGRO la documentación correspondiente al ICR, de conformidad con lo señalado en este reglamento.
- c. Realizar los controles de inversión requeridos para el seguimiento y comprobación de la ejecución de las inversiones objeto del ICR.
- d. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, en relación con las solicitudes del ICR.
- e. Conservar, por un período mínimo equivalente al plazo originalmente pactado para el crédito y en la carpeta del cliente, la documentación del proyecto objeto del ICR.

### **3. PROYECTOS O ACTIVIDADES DE INVERSIÓN OBJETO DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL**

#### **CAMPOS DE ELEGIBILIDAD**

Serán objeto del ICR los proyectos de inversión que se ejecuten en los siguientes cinco (5) campos de elegibilidad: adecuación de tierras, comercialización, insumos y servicios de apoyo para modernizar la producción agropecuaria, modernización tecnológica y mecanización de la producción agropecuaria y pesquera. Para fines operativos, la descripción de cada campo se presenta con los rubros y códigos que corresponden a las líneas de crédito de FINAGRO, contenidas en el Manual de Servicios del Fondo - Sección Líneas de Crédito-.

W3

### 3.1. CAMPO: ADECUACIÓN DE TIERRAS

Corresponde a inversiones dirigidas a asegurar el adecuado suministro de agua y/o posibilitar, por una parte, más intensa y mejor utilización del suelo en la producción agropecuaria, a través de la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones y, por la otra, un aumento de la productividad del sector agropecuario.

En este campo, se reconocerá el ICR sobre el costo de adquisición e instalación de maquinaria y equipo y sobre el costo de las obras civiles, prediales y extraprediales, requeridas para: (i) la adecuada operación de sistemas de riego y/o drenaje; (ii) el control de inundaciones cuya finalidad sea la recuperación, conservación y protección de tierras destinadas a la producción agropecuaria, y, (iii) el manejo técnico y adecuado del recurso hídrico en proyectos de acuicultura y zootecnia.

En el caso de los proyectos de riego serán elegibles aquellos que permitan la obtención, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, garantizando la disponibilidad suficiente y permanente de agua. En consecuencia, serán objeto del ICR las inversiones que constituyan un sistema completo de riego o aquellas de carácter parcial que complementen obras existentes con el fin de constituir un sistema integral de riego.

Los siguientes son los códigos, rubros y componentes, dentro del campo de adecuación de tierras, elegibles para acceder al ICR:

<b>34: ADECUACIÓN DE TIERRAS</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>COMPONENTES ELEGIBLES ICR</b>
<b>547050</b>	<b>Equipos y sistemas de riego</b>	Bombas, motobombas, tubería, tanques, pivotes, aspersores, rociadores, goteros, válvulas, filtros, accesorios e implementos, controladores computarizados, equipos e implementos para el suministro de la energía eléctrica requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
<b>547060</b>	<b>Equipos e implementos para el manejo del recurso hídrico en proyectos acuícolas y de</b>	Bombas, motobombas, tanques, tubería, aireadores, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía eléctrica requere-

	<b>pesca</b>	rida para la adecuada operación del respectivo proyecto.
<b>547100</b>	<b>Equipos y sistemas de drenaje</b>	Bombas, motobombas, tubería, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía eléctrica requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
<b>547400</b>	<b>Obras civiles para riego</b>	Presas, embalses, reservorios, canales, vertederos, bocatomas, desarenadores, túneles, viaductos, revestimientos, cuartos de máquinas, salas de bombas, pozos profundos, obras para acometidas eléctricas.
<b>547410</b>	<b>Obras civiles para el manejo del recurso hídrico en proyectos acuícolas y de pesca</b>	Tanques, estanques, canales de conducción de aguas, presas, diques, muros de contención, compuertas, revestimientos.
<b>547450</b>	<b>Obras civiles para drenaje</b>	Canales, alcantarillas, puentes, túneles, revestimientos, estructuras de control y de descargue.
<b>547500</b>	<b>Obras civiles para control de inundaciones de tierra de uso agropecuario</b>	Diques, terraplenes, espolones, jarillones, estructuras, canales y revestimientos.

### 3.2. CAMPO: COMERCIALIZACIÓN

Corresponde a proyectos de inversión ejecutados en los centros de **producción**, con la finalidad principal de mejorar las condiciones de mercadeo de la producción y de cuya ejecución se derive, para los productores de bienes agropecuarios y de la pesca, la obtención de mejores precios, la reducción de pérdidas físicas o el logro de mayor valor agregado.

En este campo se reconocerá el ICR sobre el costo de:

- a. Las obras civiles y la adquisición e instalación de la maquinaria requeridos para la ejecución de procesos tecnificados de cosecha y post-cosecha y de transformación primaria de productos agropecuarios y de pesca.
- b. La adquisición e instalación de unidades especializadas requeridas por los productores para la conservación, manejo, almacenamiento y/o transporte de bienes agropecuarios y de la pesca.

GM

- c. No tienen acceso al ICR los proyectos realizados en áreas urbanas que correspondan al desarrollo de actividades tales como supermercados, mercados y tiendas.

Los siguientes son los códigos, rubros y componentes, dentro del campo de comercialización, elegibles para acceder al ICR.

<b>35: COMERCIALIZACIÓN</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>COMPONENTES ELEGIBLES ICR</b>
<b>641050</b>	<b>Maquinaria y equipo</b>	Secadoras, limpiadoras, clasificadoras, contenedores, despulpadoras, transportadoras, zarandas, tolvas, cortadoras, homogenizadoras, esterilizadoras, pasteurizadoras, pulverizadores, básculas, equipo de laboratorio, equipos para el manejo de productos a granel y a temperaturas controladas, equipos e implementos para el suministro de la energía eléctrica requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto, <b>siempre que su instalación y utilización se efectúe en el centro de producción.</b>
<b>641100</b>	<b>Unidades o redes de frío</b>	Plantas, equipos e implementos para control de temperatura, contenedores y cuartos fríos, <b>siempre que su instalación y utilización se efectúe en el centro de producción.</b>
<b>641150</b>	<b>Equipos de transporte especializado</b>	Equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas y a granel, <b>excluido el conjunto motor chasis.</b>
<b>641250</b>	<b>Infraestructura</b>	Construcción, <b>en los centros de producción</b> , de silos, cuartos fríos o de conservación e instalaciones

		requeridas para la ejecución de los procesos de transformación primaria de bienes agropecuarios y de la pesca.
347050	Beneficiaderos de café	Construcción en la finca o centro de producción.
347400	Bodegas	Construcción en la finca o centro de producción, para el almacenamiento de bienes agropecuarios y de la pesca.

### 3.3. CAMPO: INSUMOS Y SERVICIOS DE APOYO PARA MODERNIZAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

Corresponde a proyectos de inversión, en infraestructura y maquinaria y equipo, dirigidos a la producción de insumos y servicios de apoyo tecnológicamente innovadores, de cuya utilización puedan derivarse, para la producción agropecuaria, mejores condiciones de competitividad, sostenibilidad y/o la reducción de riesgos.

Dentro de este campo y previo concepto favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o de sus entidades especializadas, se reconocerá el ICR a los proyectos de inversión que tengan alguna (s) de las siguientes finalidades:

- a. Producción de agentes de control biológico.
- b. Producción de material vegetal in vitro.
- c. Producción de productos derivados de la biotecnología.
- d. Conservación, desarrollo y utilización de recursos biogenéticos animales y vegetales.
- e. Obtención de abonos biológicos, orgánicos y acondicionadores.
- f. Establecimiento de laboratorios para análisis de suelos, vegetales y calidad de aguas para riego.

Handwritten signature or mark.

- g. Producción de semillas mejoradas.
- h. Aprovechamiento de productos y subproductos de la explotación agropecuaria en la preparación, fabricación y/o conservación de alimentos para animales, cuando los mismos se generen mediante procesos que integren su producción y consumo en el centro de producción correspondiente al ejecutor del proyecto.

Se reconocerá el ICR sobre el costo de adquisición e instalación de la maquinaria y equipo y sobre el costo de las obras civiles requeridas para su adecuada operación y conservación, de conformidad con los siguientes códigos, rubros y componentes.

<b>36: INSUMOS Y SERVICIOS DE APOYO</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>COMPONENTES ELEGIBLES ICR</b>
<b>741050</b>	<b>Maquinaria y Equipo</b>	Plantas, equipos e implementos de laboratorio; equipos para henificación o ensilaje.
<b>741250</b>	<b>Infraestructura</b>	Construcción de laboratorios, áreas de proceso y de almacenamiento.

#### **3.4. CAMPO: MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA**

Corresponde a proyectos de inversión que se enmarquen dentro de un programa definido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con la finalidad de mejorar las condiciones de competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria, a través de cambios tecnológicos y/o la diversificación o reconversión productiva. Dichos programas serán de duración y alcance preciso y estarán referidos a áreas geográficas determinadas y a productos específicos.

En este campo se reconocerá el ICR con referencia al costo que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, respecto de las tecnologías y/o actividades productivas a adoptar dentro del respectivo programa.

Bajo este campo, los códigos y rubros corresponderán a los definidos, según producto o actividad, en el Manual de Servicios de FINAGRO - Sección Líneas de Crédito - y sus componentes serán las tecnologías señaladas para su adopción,



por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Resolución correspondiente para cada Programa.

### **3.5. CAMPO: MECANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA**

Corresponde a proyectos de inversión que tengan por finalidad mejorar las prácticas de labranza y preparación de suelos, y/o modernizar el parque de maquinaria y equipo utilizados en las labores de producción y recolección de bienes agropecuarios, siempre que propendan por el uso adecuado de los recursos naturales.

Los proyectos correspondientes a este campo deben ser ejecutados directamente por los productores agropecuarios o por personas cuya actividad económica principal, durante el año anterior a la fecha de presentación de la Solicitud de Elegibilidad para el Incentivo en este campo, haya sido la prestación del servicio de maquinaria a los productores agropecuarios, para la ejecución de las labores de preparación, producción y recolección.

Para tal efecto, las personas que presten el servicio de maquinaria, como actividad principal, deberán adjuntar al proyecto de inversión presentado al intermediario financiero con la correspondiente solicitud de crédito, copia de la declaración de renta del último año gravable y balance general y estado de ingresos y egresos para el mismo período, a efectos de demostrar el carácter principal de dicha actividad. Si dicha presentación se hace en el segundo semestre, deberán adicionar el balance y estado de ingresos y egresos con corte a 30 de junio del año en curso.

El reconocimiento del Incentivo sobre la maquinaria y equipo sólo procederá cuando la maquinaria y/o equipo objeto del proyecto sean nuevos, hayan sido adquiridos mediante importación directa por el solicitante o por compra a productores y/o distribuidores nacionales legalmente autorizados para tales efectos, y dicha adquisición se haya efectuado con posterioridad al 31 de mayo de 1995.

Se entenderá por fecha de adquisición la de la expedición de la factura en el caso de compras efectuadas dentro del país, y la establecida en el correspondiente "Despacho para Consumo" en el caso de que la adquisición haya procedido de una importación.

Adicionalmente, en los casos de tractores, combinadas y cosechadoras se entenderá por maquinaria nueva aquella cuya fecha de fabricación sea inferior a un año calendario anterior a la fecha de presentación de la Solicitud de Elegibilidad.

En el siguiente cuadro se detallan los rubros y componentes que dentro del campo de mecanización de la producción agropecuaria son elegibles, entendiéndose que los equipos objeto del ICR son independientes de la fuente de potencia (energía) requerida para su utilización (tracción mecánica, animal o impulsada por el hombre).

<b>32: MECANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>COMPONENTES ELEGIBLES ICR</b>
<b>447050</b>	<b>Tractores</b>	Tractores agrícolas con potencias entre 24 HP y 120 HP y motocultores.
<b>447100</b>	<b>Combinadas y cosechadoras</b>	Cosechadoras, combinadas autopropulsadas o acoplables a tractor agrícola; arrancadoras de bulbos, tubérculos, raíces y maní; segadoras atadoras.
<b>447200</b>	<b>Implementos y equipos agrícolas</b>	Arados y cultivadores de cincel, desterronadoras o escarificadores, rastrillos y encamadoras para siembra en lomo o en pie; desbrozadoras y picadoras para el manejo de materia orgánica de coberturas (residuos de cultivos, estiércol y abonos orgánicos), implementos para su incorporación al suelo, <b>excluidos arados de disco y de vertedera, rastras y rastrillos de discos.</b> Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, <b>excluidas sembradoras de enganche en tres puntos, abridores de surco de patín y voleadoras.</b>

		<p>Cultivadoras, distribuidoras de fertilizante y equipos para control de malezas, aspersoras, fumigadoras y espolvoreadoras, <b>excluidas cultivadoras de disco.</b></p> <p>Desgranadoras o trilladoras estacionarias para su utilización a nivel de finca. Equipo complementario para recolección, trilla, limpieza y descarga de cosecha.</p> <p>Remolques y equipo complementario para su utilización en la finca para el transporte y manejo de productos cosechados a granel; segadoras atadoras.</p>
447250	<b>Equipos para pecuarios</b>	<p>Equipos de ordeño mecánico, equipo de inseminación artificial y de transferencia de embriones, comederos y bebederos automáticos, incubadoras, <b>excluidos equipos para actividad equina, ganadería de lidia y gallos de pelea.</b></p>

#### 4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL ICR

Para acceder al ICR se deben cumplir tres instancias consecutivas, a saber: elegibilidad, otorgamiento y pago.

Los formularios, anexos, informes y/o documentos especiales requeridos en cada una de las instancias mencionadas serán tramitados ante la Vicepresidencia de Programas Especiales de FINAGRO, por cada uno de los interesados y a través de los intermediarios financieros.

WB

## **4.1. ELEGIBILIDAD**

### **4.1.1. Definición, trámite y plazos**

Es la instancia mediante la cual FINAGRO, directamente o a través de un Intermediario Financiero, determina y comunica que una persona y su proyecto de inversión pueden ser objeto del ICR, el monto máximo del incentivo que podría ser otorgado, su vigencia y demás condiciones generales y particulares que sean del caso, previa verificación del cumplimiento de los términos y requisitos establecidos.

Para tal efecto, el interesado y el Intermediario Financiero deberán presentar ante FINAGRO, debidamente diligenciada, la Forma ICR 001/95, cuyo instructivo (anexo) forma parte de este reglamento.

Las Solicitudes de Elegibilidad se podrán presentar a FINAGRO dentro de los cien (100) días calendario siguientes a la fecha de redescuento del crédito destinado a financiar las inversiones objeto del ICR. Para tal efecto, se entenderá por fecha de presentación la correspondiente a la de su recepción en FINAGRO.

Respecto de la Solicitud de Elegibilidad, FINAGRO verificará su adecuado diligenciamiento, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos para el beneficiario, el proyecto y el crédito, y, también, la existencia de disponibilidad presupuestal, todos los cuales, de resultar positivos, le permitirán expedir la comunicación de elegibilidad. Caso contrario, comunicará su rechazo, si existieren causales para ello, o la retornará para su corrección, de ser necesario, o solicitará las aclaraciones que juzgue pertinentes.

Si FINAGRO devuelve la Solicitud de Elegibilidad para su aclaración o complementación, el solicitante del ICR tendrá sesenta (60) días calendario para atender la totalidad de los requerimientos respectivos. Dicho plazo se contabilizará a partir de la fecha de envío de la comunicación de FINAGRO. De no atenderse en el tiempo señalado, FINAGRO no considerará la solicitud para su tramitación y de ello informará al interesado, a través del Intermediario Financiero.

De la **COMUNICACIÓN DE ELEGIBILIDAD** se enviarán copias tanto al Intermediario Financiero como al solicitante del ICR.

FINAGRO tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en sus oficinas, para revisar y evaluar las Solicitudes de Elegibilidad que le sean presentadas y efectuar los requerimientos de aclaraciones y de información adicional necesaria para darles trámite.

#### **4.1.2. Vigencia de la elegibilidad**

Es el plazo que tiene el beneficiario para solicitar el otorgamiento del ICR, el cual se extiende hasta sesenta (60) días calendario después de la fecha señalada para la terminación del proyecto, según el cronograma de inversiones presentado en la Solicitud de Elegibilidad.

Dicha vigencia podrá ser prorrogada por FINAGRO, por una sola vez, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, plenamente justificadas y comprobadas.

Para solicitar una prórroga el Intermediario Financiero avalará la solicitud del beneficiario y enviará a FINAGRO una comunicación, también firmada por el solicitante del ICR, en la cual se expliquen las razones y soportes que motivan la solicitud de prórroga, acompañada de un informe de control de inversiones. Dicha comunicación deberá ser puesta en conocimiento de FINAGRO con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de finalización del proyecto, prevista en la Solicitud de Elegibilidad.

#### **4.2. OTORGAMIENTO**

Es la instancia mediante la cual FINAGRO, reconoce a una persona, el derecho al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR - y comunica a través del intermediario financiero el valor definitivo de éste siempre y cuando se hayan situado los fondos presupuestales de la Nación en la Tesorería de FINAGRO.

Para tal efecto, el interesado y el Intermediario Financiero deberán presentar ante FINAGRO, debidamente diligenciadas, las Formas ICR 002/95 e ICR 003/95, cuyos instructivos (anexo) forman parte de este reglamento. En ellas se incorporará información que certifique tanto la debida ejecución del proyecto como los costos efectivamente incurridos para su ejecución y la cuantía del crédito aplicado a su financiación.

La Solicitud de Otorgamiento se podrá presentar a FINAGRO dentro de la vigencia de la elegibilidad respectiva, previas la ejecución del proyecto y la realización de los respectivos Controles de Inversión. Para tal efecto, se entenderá por fecha de presentación la de registro de recepción en FINAGRO.

Con base en la Solicitud de Otorgamiento, FINAGRO verificará el adecuado diligenciamiento de los formularios, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad y en la comunicación de elegibilidad, la vigencia de la elegibilidad y el cálculo definitivo del ICR a otorgar, con fundamento en los costos efectivamente incurridos en la ejecución del proyecto, certificados por el Intermediario Financiero.

En caso de requerirse aclaraciones adicionales, el beneficiario y/o el Intermediario Financiero tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario para atenderlas, contados a partir de la fecha de requerimiento de FINAGRO.

Si el costo real de ejecución del proyecto resultare inferior al estimado en la Solicitud de Elegibilidad, se recalculará el valor el ICR a otorgar con base en los costos efectivamente incurridos. En caso diferente, el monto del ICR será el máximo establecido en la comunicación de elegibilidad.

En todo caso, el reconocimiento del ICR se efectuará con referencia al valor de las facturas, contratos y soportes correspondientes a inversiones efectuadas durante el lapso de ejecución señalado para las inversiones en la respectiva Solicitud de Elegibilidad, o en el ampliado si FINAGRO hubiere prorrogado la vigencia de la elegibilidad.

La aprobación de otorgamiento del ICR se comunicará al beneficiario y al Intermediario Financiero, a través de este último. Dicha comunicación constituye el título denominado **CERTIFICADO DE INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL**.

FINAGRO dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la Solicitud de Otorgamiento, para revisar la documentación, evaluarla y efectuar los requerimientos de información adicional o aclaraciones necesarias para su trámite. En caso de requerirse información o aclaraciones adicionales, el solicitante y/o el Intermediario Financiero tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario para dar respuesta, contabilizado a partir de la fecha de envío de la comunicación de FINAGRO.

### **4.3. PAGO**

Es la instancia mediante la cual FINAGRO abona el valor otorgado del ICR a la obligación crediticia contraída por el beneficiario para financiar las inversiones objeto del Incentivo.

Para tal efecto, FINAGRO, previa verificación del situado en su tesorería de los aportes presupuestales de la Nación, procederá a abonar al Intermediario Financiero el valor del ICR otorgado. Dicho abono se destinará por el Intermediario Financiero a la disminución del saldo de capital del crédito aplicado al financiamiento de las inversiones objeto del ICR, dándole el tratamiento de cuota extraordinaria. Lo anterior conllevará a una modificación proporcional en el plan de amortización original.

FINAGRO enviará copias de la comunicación de pago al beneficiario y al Intermediario financiero, a través de este último, y simultáneamente remitirá a la sede de redescuento del Banco de la República la orden de pago respectiva.

El pago del Incentivo se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la Comunicación de Otorgamiento.

Así mismo, si por razones del situado de fondos no se pudiere realizar el pago del Incentivo oportunamente y ello condujere a que, en el momento de proceder a éste, el valor del Incentivo superare el saldo de la obligación crediticia, FINAGRO trasladará al Intermediario Financiero la suma del Incentivo para que éste, a su vez, la abone al saldo de la deuda y reembolse al beneficiario el excedente a que hubiere lugar.

El Intermediario Financiero, una vez notificado por FINAGRO del abono de los recursos, en un plazo de quince (15) días calendario informará al beneficiario y remitirá copia a FINAGRO del nuevo estado de cuenta de su obligación, con el respectivo plan de amortización.

### **4.4. CONTROL DE INVERSIONES**

Con las excepciones que adelante se señalan, para todo proyecto objeto del ICR el Intermediario Financiero debe realizar dos (2) controles, de inversión (CI), cuyos resultados se deben reportar en la Forma: ICR-003/95, acompañada de fotografías que muestren el predio y el estado de las inversiones objeto del ICR al momento de la visita respectiva, con una breve descripción de las mismas.

Respecto de su realización y contenido, FINAGRO podrá solicitar aclaraciones o realizar directamente visitas especiales y/o selectivas, tanto al solicitante como al Intermediario Financiero, cuando lo considere conveniente.

Cuando se trate de proyectos terminados con anterioridad a la fecha de la Solicitud de Elegibilidad, pero en todos los casos posterior a la fecha de redescuento, aquella deberá acompañarse de los respectivos informes de Control de Inversión.

#### **4.4.1. Primer Control de Inversiones (Control de Seguimiento)**

Se debe realizar durante el desarrollo de las inversiones objeto del ICR, antes de transcurrir el cincuenta por ciento (50%) del tiempo de ejecución previsto para las mismas en la Solicitud de Elegibilidad. El Intermediario Financiero deberá enviar el formulario correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de realización de la respectiva visita.

No se requerirá efectuar el primer Control de Inversiones cuando se trate de:

- a. Proyectos de inversión que involucren solamente la adquisición de maquinaria y equipo contemplada en la sección 3.5 de este reglamento.
- b. Proyectos ejecutados individualmente por pequeños productores, definidos éstos conforme al Decreto 312 de 1991 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c. Proyectos que contemplen obras civiles y labores de instalación de maquinaria y equipo cuyos tiempos programados de ejecución no superen los treinta (30) días calendario.

#### **4.4.2. Segundo Control de Inversiones (Control de Ejecución)**

Se debe realizar una vez terminadas las inversiones objeto del ICR. Sus resultados se deberán adjuntar a la Solicitud de Otorgamiento.



#### **4.4.3. Control de FINAGRO**

Dentro del ejercicio del control de las instancias de Elegibilidad, Otorgamiento y Pago del ICR, FINAGRO directamente o a través de terceros, y siempre que lo estime necesario y conveniente, solicitará las aclaraciones que sean del caso; también podrá ordenar las visitas a los proyectos e intermediarios financieros, con el fin de verificar la debida ejecución de los proyectos, la existencia y fidelidad de los documentos soporte de la inversión objeto del ICR, y el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones definidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.

### **5. MONTO Y LIMITE DEL ICR**

#### **5.1. MONTO DEL INCENTIVO**

El valor del ICR será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del costo de los proyectos o actividades de inversión elegibles, cuando sean ejecutados por pequeños productores, definidos éstos conforme al Decreto 312 de 1991 y a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. En los demás casos, el valor del Incentivo será equivalente al treinta por ciento (30%) del costo de las inversiones objeto del ICR.

El monto máximo del ICR que se podrá otorgar a una persona, individual o colectivamente considerada, respecto de un proyecto o actividades de inversión específicos, no podrá exceder de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, calculado sobre el salario mínimo vigente a la fecha de redescuento de la operación de crédito.

#### **5.2. METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR**

El monto del ICR será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje al valor total de las inversiones objeto del ICR adicionado con los intereses causados durante su ejecución; éstos últimos se determinarán con base en el monto del respectivo crédito, su tasa de interés y modalidad de liquidación, sin exceder de noventa (90) días calendario contados entre las fechas de redescuento del

crédito y de terminación del proyecto. Para el cálculo de los intereses causados no se tendrán en cuenta las fracciones de mes de ejecución.

En los proyectos de inversión correspondientes al campo de mecanización de la producción agropecuaria no habrá lugar al reconocimiento del Incentivo por concepto de intereses.

En la instancia del otorgamiento, si los costos efectivamente incurridos en su ejecución son menores a los inicialmente proyectados se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR. Asimismo, para el cálculo de los intereses, el monto del crédito efectivamente utilizado para el financiamiento de las inversiones objeto del Incentivo se ajustará aplicando similar criterio.

## **6. SANCIONES**

La comprobación por parte de FINAGRO, del Intermediario Financiero, o del Organismo de Control, de la existencia de fraude o engaño, o la presentación de información falsa o tendenciosa, en la gestión de cualquiera de las instancias, conducentes al Otorgamiento del Incentivo, (Elegibilidad, Otorgamiento y Pago), imputable al solicitante, le hará perder el derecho al ICR y le inhabilitará para el reconocimiento de futuros incentivos. En tales casos, FINAGRO, podrá cargar a la obligación de crédito respectiva el valor del incentivo pagado o iniciar los procesos ejecutivos de cobro a que haya lugar.

Así mismo, FINAGRO o el Intermediario Financiero pondrán en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de los presuntos hechos punibles, con el fin de que se inicie la respectiva acción legal, sin perjuicio de las sanciones de índole civil o comercial que sean procedentes.

## ANEXO 1

### INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR LOS FORMULARIOS DEL ICR

El presente instructivo tiene por objetivo facilitar el diligenciamiento de las distintas formas utilizadas para acceder al ICR.

#### I. CONDICIONES GENERALES

1. Los formularios deben ser diligenciados y enviados a FINAGRO en original y dos copias a través del respectivo Intermediario Financiero.
2. Los espacios sombreados son para uso exclusivo de FINAGRO.
3. FINAGRO podrá, en cualquier momento, verificar la información suministrada o solicitar la adicional que estime necesaria.
4. Tanto el interesado en el ICR como el Intermediario Financiero se comprometen a suministrar información veraz y a cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en este reglamento.
5. La expedición de la Comunicación de Elegibilidad estará sujeta a la verificación por parte de FINAGRO del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del beneficiario, del proyecto y del crédito, y a la existencia de disponibilidad presupuestal.
6. La Comunicación de Elegibilidad del ICR no constituye por sí un derecho que obligue a FINAGRO al otorgamiento del ICR. Este se supedita a la debida ejecución del proyecto y al cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios establecidos para tal fin.

7. El pago del ICR otorgado se subordina al situado por la Nación, en la tesorería de FINAGRO, de los fondos presupuestales requeridos.
8. El diligenciamiento de las distintas formas establecidas para acceder al ICR, las cuales deben ser firmadas por el Gerente o Director de Oficina que otorgó el crédito o por el funcionario debidamente autorizado de conformidad con las normas internas aplicadas por cada Intermediario Financiero.
9. La firma de los formularios, tanto por el interesado como por el representante del Intermediario Financiero, y su presentación a FINAGRO, se entenderá como la manifestación expresa de que la información suministrada es cierta y de que conocen y aceptan el contenido de la Reglamentación vigente sobre el ICR.

## II. INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO "SOLICITUD DE ELEGIBILIDAD ICR.", FORMA: ICR- 001/95

**IDENTIFICACIÓN FINAGRO (Consecutivo Interno):** Para Uso exclusivo de FINAGRO.

**LLAVE DE REDESCUENTO:** Escribir en las casillas correspondientes, la llave de rescuento (número de identificación del crédito) dada por el Banco de la República. Esta consta de tres partes: dos (2) casillas para el código de la ciudad sede de rescuento, seis (6) casillas para la fecha de rescuento (año, mes, día) y cinco (5) casillas para el número de la obligación.

### A. **MÓDULO DEL USUARIO:**

Este módulo debe ser diligenciado por el solicitante del ICR, de acuerdo con las instrucciones que a continuación se señalan. Para su diligenciamiento podrá solicitar la asesoría y apoyo del respectivo Intermediario Financiero. La información requerida procede de la solicitud de crédito presentada por el interesado al Intermediario Financiero y aprobada por éste.

**I. INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE:**

1. Indicar la clase de solicitud. Si corresponde a una solicitud colectiva señalar el número de participantes.
2. Para personas naturales, escribir el (los) nombre(s) completo(s), tal como figura en el documento de identidad y en el pagaré de redescuento. Para personas jurídicas, escribir la razón social completa.
3. Se debe escribir el nombre completo del representante legal.
4. Indicar la clase de documento de identidad y su respectivo número.
5. Indicar el número de identificación tributaria (NIT) o el número de la personería jurídica.
6. Indicar la dirección completa del lugar donde el solicitante puede ser ubicado. (No codificar).

**II. INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO**

7. Localización del proyecto. Indicar con precisión la vereda, municipio y departamento en el que se encuentra ubicado el predio, en el cual se ejecutarán las inversiones objeto del ICR. (No codificar).
8. Identificación del predio. Indicar el nombre del predio donde se desarrolla el proyecto y el área total del mismo en hectáreas.

**III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO ICR****9. Adecuación de tierras:**

Indicar, según sea el (los) caso (s), el área a beneficiar con las inversiones objeto del ICR, con riego, drenaje, protección de inundación, recuperación de inundación en hectáreas, o, si el proyecto es de acuicultura, el total de metros cuadrados de espejo de agua.

117

**10. Comercialización:**

Detallar los objetivos específicos que se espera lograr con la ejecución del proyecto, expresados como aumento en la capacidad de proceso, según corresponda, indicando las cantidades y unidades de medida con su referencia temporal.

**11. Insumos y Servicios de apoyo a la producción:**

Especificar, según sea el (los) caso (s) el (los) incremento(s) esperado(s) en la producción del insumo o del servicio objeto del ICR, indicando sus cantidades y unidad de medida con su correspondiente referencia temporal.

**12. Modernización Tecnológica:**

Indicar el Programa y la Resolución así como el (los) producto (s) específico(s) señalado(s) por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro del cual la inversión califica como objeto del ICR, indicando, además, el área productiva a beneficiar con su ejecución.

**13. Mecanización de la Producción:**

Indicar, según corresponda, la maquinaria a adquirir con las inversiones objeto del ICR, precisando su clase, objetivos a alcanzar en términos de capacidad de trabajo, especificando las cantidades y unidades de medida con sus correspondientes referencias temporales.

**14. Observaciones:**

Espacio para utilizar en caso de requerirse de alguna precisión y/o ampliación, por el solicitante del ICR, en relación con los objetivos específicos indicados en la Sección III del Formulario.

**IV. BENEFICIOS ESPERADOS DEL PROYECTO**

15. Especificar el total de los beneficios netos anuales esperados con la realización de las inversiones objeto del ICR, de acuerdo con los rubros señalados en el punto 17.

16. Observaciones. Espacio para efectuar las precisiones y/o ampliaciones que el solicitante del ICR estime conveniente en relación con los beneficios esperados, señalados en el punto anterior.

**V. COSTOS, FINANCIACIÓN Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y/O INVERSIONES OBJETO DEL ICR**

17. Indicar, según los rubros para el reconocimiento del ICR, el costo programado, valor del crédito correspondiente, el porcentaje de financiación y las fechas de iniciación y de terminación. Para el campo de Modernización Tecnológica, indicar, además, en la respectiva columna, el "código" que corresponda al rubro del producto específico señalado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según el Manual de Servicios de FINAGRO - Sección Líneas de Crédito - y en este reglamento.

**VI. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO OBJETO DEL ICR**

18. De acuerdo con los rubros y códigos señalados en la sección V del formulario, detallar los componentes que lo integran, utilizando, en lo posible, la relación de componentes señalada en el numeral 3 de este reglamento.

En la columna "características técnicas", indicar las especificaciones técnicas relevantes de los componentes (volumen, peso, longitud, capacidad, etc.), señalando la cantidad a adquirir de ellos, con sus correspondientes unidades de medida y referencia temporal, cuando ésta sea del caso.

**VII. CERTIFICACIÓN**

19. En esta sección debe firmar el interesado o solicitante del ICR, confirmando con ello la veracidad de la información suministrada y su compromiso de cumplir con los respectivos requisitos y condiciones determinados en la reglamentación vigente del ICR.

Así mismo, deberá señalar en las casillas respectivas, si la solicitud corresponde al campo de adecuación de tierras, si el proyecto se encuentra o no localizado dentro de un distrito de riego y si existe o no oferta de subsidios o incentivos de otras entidades públicas para financiar el proyecto o las Inversiones objeto del ICR.

## **B. MÓDULO DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO**

### **I. INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO DESTINADO A LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO**

20. Identificación del Intermediario Financiero. Indicar la Entidad Financiera que otorgó el crédito, la ciudad o municipio donde se encuentra localizada la sucursal correspondiente y la sede de redescuento, con sus correspondientes códigos.
21. Llenar con el número de la llave de redescuento.
22. Fecha de aprobación del crédito. Señalar el día, mes y año de la contabilización o redescuento del crédito.
23. Costos y financiación del proyecto y de las inversiones ICR. Indicar, los costos totales previstos tanto para el proyecto como para las inversiones objeto del ICR. Así mismo, los montos correspondientes al crédito total aprobado para el proyecto y el total destinado del mismo para financiar las inversiones objeto del ICR. Debe recordarse que las inversiones objeto del ICR, en su costo esperado y crédito a aplicar, podrán corresponder al todo o a una parte del proyecto global.
24. Indicar si el solicitante del ICR es pequeño productor, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 312 de 1991 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
25. Información sobre el crédito. Indicar plazo del crédito, período de gracia (meses), margen de redescuento, la DTF a la fecha de redescuento y los puntos adicionales a la DTF correspondientes.



26. La modalidad de pago para la primera cuota de interés. Señalar en la casilla correspondiente la modalidad pactada de pago de la primera cuota.
27. Certificación. Para ser diligenciado **únicamente** por el Gerente de la Sucursal.

### III. INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO "SOLICITUD DE OTORGAMIENTO ICR", FORMA: ICR 002/95

Asunto: Escribir el número del ICR establecido por FINAGRO en la carta de aprobación de la Solicitud de Elegibilidad.

Completar los espacios en blanco de la siguiente manera: para personas naturales, indicar el nombre completo con la respectiva identificación. En el caso de las personas jurídicas señalar el nombre de la misma y del representante legal con el número de las respectivas identificaciones.

Firma del solicitante o representante legal.

### IV. INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO "INFORME DE CONTROL DE INVERSIONES", FORMA: ICR 003/95

Este módulo debe ser diligenciado por el visitador asignado por el correspondiente Intermediario Financiero, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

**IDENTIFICACIÓN FINAGRO (Consecutivo Interno):** Para Uso exclusivo de FINAGRO.

**LLAVE DE REDESCUENTO:** Llenar con el número de la llave de redescuento.

h7

**I. INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE:**

1. Para personas naturales, escribir el (los) nombre(s) completo(s), tal como figura en el documento de identidad y en el pagaré de redescuento. Para personas jurídicas, escribir la razón social completa.
2. Se debe escribir el nombre completo del representante legal.
3. Indicar la clase de documento de identidad y su respectivo número.
4. Indicar el número de identificación tributaria (NIT) o el número de la personería jurídica.
5. Indicar la dirección completa del lugar donde el solicitante puede ser ubicado. (No codificar).

**II. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.**

6. Localización del proyecto. Indicar con precisión el lugar donde se encuentra ubicado el proyecto en el cual se ejecutarán las inversiones objeto del ICR. (No codificar)
7. Identificación del predio. Indicar el nombre del predio donde se desarrolla el proyecto y el área total del mismo en hectáreas.
8. Forma de llegar al predio. Indicar de la manera más práctica y sencilla la forma de llegar al lugar donde se desarrolla el proyecto.

**III. INFORMACIÓN GENERAL DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO.**

9. Identificación del Intermediario Financiero. Indicar el nombre, ciudad sede y sucursal del Intermediario Financiero.

**IV. COSTO DE EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES.**

10. Según los rubros para el reconocimiento del ICR, se deben indicar los costos programados (éstos deben coincidir con los consignados en la Solicitud de Elegibilidad), los costos reales en los que se incurrió durante la ejecución del proyecto, el porcentaje de ejecución (costos proyectados / costos reales), además el tipo de soporte que respalda las inversiones objeto del ICR.

**V. INFORME DE VISITA**

11. Nombre del visitador. Indicar con letra clara y legible el nombre del visitador.
12. Fecha de la vista. Se debe indicar la fecha en que se realiza la visita.
13. Número de visita.
14. Fecha de iniciación real del proyecto.
15. Fecha real de terminación del proyecto
16. Meses de Ejecución del proyecto. Período transcurrido entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación del proyecto.
17. Tipo de visita. Indicar a qué instancia corresponde la visita relacionada.
18. Observaciones. Indicar las conclusiones o recomendaciones dadas por el visitador designado por el Intermediario Financiero para realizar la visita.
19. Certificación del Intermediario Financiero. Nombre y Firma del Gerente o Director de la sucursal donde se otorgó el crédito.

MB

<b>SOLICITUD DE ELEGIBILIDAD FORMA ICR - 001/95</b>	<b>IDENTIFICACION FINAGRO No: (CONSECUTIVO INTERNO)</b> <div style="border: 1px solid black; height: 15px; width: 100%;"></div> <b>LLAVE DE REDESCUENTO</b> <div style="border: 1px solid black; height: 15px; width: 100%;"></div>
---	---

**A. USUARIO**

**I. INFORMACION GENERAL DEL SOLICITANTE**

<p>1. CLASE DE SOLICITUD</p> <p>INDIVIDUAL <input type="radio"/> COLECTIVA <input type="radio"/> No. de Particp. <input style="width: 40px;" type="text"/></p> <p>2. _____ _____</p> <p style="text-align: center;">(NOMBRE O RAZON SOCIAL)</p> <p>3. _____</p> <p style="text-align: center;">(REPRESENTANTE LEGAL)</p> <p>6. _____</p> <p style="text-align: center;">(DIRECCION)</p>	<p>IDENTIFICACION:</p> <p>4. PARA PERSONAS NATURALES:</p> <p>CC <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> No. _____</p> <p>5. PARA PERSONAS JURIDICAS :</p> <p>NIT No. _____</p> <p>P.J. No. _____</p> <p>_____ (MUNICIPIO) <input style="width: 40px;" type="text"/> (CODIGO) _____ (DEPARTAMENTO) <input style="width: 40px;" type="text"/> (CODIGO)</p>
---	---

**II. INFORMACION SOBRE EL PROYECTO**

<p>7. LOCALIZACION DEL PROYECTO:</p> <p>_____ (VEREDA) _____ (MUNICIPIO) <input style="width: 40px;" type="text"/> (CODIGO) _____ (DEPARTAMENTO) <input style="width: 40px;" type="text"/> (CODIGO)</p> <p>8. IDENTIFICACION DEL PREDIO:</p> <p>_____ (NOMBRE DEL PREDIO) _____ (AREA TOTAL PREDIO) HECTAREAS</p>	
---	--

**III. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL PROYECTO Y/O INVERSIONES OBJETO DEL ICR**

<p>9. ADECUACION DE TIERRAS:</p> <p>AREA A BENEFICIAR PROYECTO ICR:</p> <table style="width:100%;"> <tr><td>CON RIEGO</td><td>_____</td><td>HECTAREAS</td></tr> <tr><td>CON DRENAJE</td><td>_____</td><td>HECTAREAS</td></tr> <tr><td>PROTECCION INUNDACION</td><td>_____</td><td>HECTAREAS</td></tr> <tr><td>RECUPERACION INUNDACION</td><td>_____</td><td>HECTAREAS</td></tr> <tr><td>ACUICULTURA</td><td>_____</td><td>(M2 ESPEJO DE AGUA)</td></tr> </table>	CON RIEGO	_____	HECTAREAS	CON DRENAJE	_____	HECTAREAS	PROTECCION INUNDACION	_____	HECTAREAS	RECUPERACION INUNDACION	_____	HECTAREAS	ACUICULTURA	_____	(M2 ESPEJO DE AGUA)	<p>10. COMERCIALIZACION.</p> <p>INCREMENTO CAPACIDAD INSTALADA DE:</p> <table style="width:100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">CANTIDAD</th> <th style="text-align: center;">UNIDAD MEDIDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>ALMACENAMIENTO</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>CONSERVACION</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>PROCESAMIENTO</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>TRANSPORTE</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> </tbody> </table> <p>(IDENTIFICAR)</p>		CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	ALMACENAMIENTO	_____	_____	CONSERVACION	_____	_____	PROCESAMIENTO	_____	_____	TRANSPORTE	_____	_____
CON RIEGO	_____	HECTAREAS																													
CON DRENAJE	_____	HECTAREAS																													
PROTECCION INUNDACION	_____	HECTAREAS																													
RECUPERACION INUNDACION	_____	HECTAREAS																													
ACUICULTURA	_____	(M2 ESPEJO DE AGUA)																													
	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA																													
ALMACENAMIENTO	_____	_____																													
CONSERVACION	_____	_____																													
PROCESAMIENTO	_____	_____																													
TRANSPORTE	_____	_____																													
<p>11. INSUMOS Y SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCION:</p> <table style="width:100%;"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> </tbody> </table>	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	<p>12. MODERNIZACION TECNOLOGICA:</p> <p>PROGRAMA: _____ RES. MINAGRICULTURA _____</p> <table style="width:100%;"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO</th> <th>AREA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>_____</td><td>_____ HECTAREAS</td></tr> <tr><td>_____</td><td>_____ HECTAREAS</td></tr> <tr><td>_____</td><td>_____ HECTAREAS</td></tr> </tbody> </table>	PRODUCTO	AREA	_____	_____ HECTAREAS	_____	_____ HECTAREAS	_____	_____ HECTAREAS										
PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA																													
_____	_____	_____																													
_____	_____	_____																													
_____	_____	_____																													
PRODUCTO	AREA																														
_____	_____ HECTAREAS																														
_____	_____ HECTAREAS																														
_____	_____ HECTAREAS																														
<p>13. MECANIZACION DE LA PRODUCCION:</p> <table style="width:100%;"> <thead> <tr> <th>TIPO DE MAQUINARIA/ LABOR</th> <th>CLASE DE MAQUINARIA</th> <th>CANTIDAD</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EQUIPO PARA PREPARACION SUELO</td> <td>_____</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>EQUIPO PARA SIEMBRAS</td> <td>_____</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> </tbody> </table>		TIPO DE MAQUINARIA/ LABOR	CLASE DE MAQUINARIA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	EQUIPO PARA PREPARACION SUELO	_____	_____	_____	EQUIPO PARA SIEMBRAS	_____	_____	_____																		
TIPO DE MAQUINARIA/ LABOR	CLASE DE MAQUINARIA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA																												
EQUIPO PARA PREPARACION SUELO	_____	_____	_____																												
EQUIPO PARA SIEMBRAS	_____	_____	_____																												

TIPO DE MAQUINARIA/ LABOR	CLASE DE MAQUINARIA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
<b>EQUIPO PARA LABORES CULTURALES:</b>			
<b>EQUIPO RECOLECCION Y COSECHA:</b>			
<b>EQUIPO PARA PECUARIO:</b>			
14. OBSERVACIONES: _____			
_____			
_____			

IV. BENEFICIOS ESPERADOS DEL PROYECTO, ACTIVIDADES Y/O INVERSIONES OBJETO DEL ICR			
15. BENEFICIOS ANUALES ESPERADOS EN:			
INCREMENTO EN PRODUCTIVIDAD FISICA	_____	MAYORES PRECIOS DE VENTA	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
INCREMENTO EN PRODUCTIVIDAD	\$ _____	MAYOR VALOR AGREGADO GENERADO	
REDUCCION COSTOS	\$ _____	OTRO _____	
REDUCCION COSTOS DE COMERCIALIZACION	\$ _____	(ESPECIFICAR)	
16. OBSERVACIONES: _____			
_____			
_____			

17. V. COSTOS, FINANCIACION Y CRONOGRAMA DE EJECUCION ACTIVIDADES Y/O INVERSIONES OBJETO DEL ICR										
LINEA / RUBRO	CODIGO	COSTO (MILES)	CREDITO		FECHA INICIACION			FECHA FINALIZACION		
			VALOR (MILES)	% FINAN	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
<b>(34) ADECUACION DE TIERRAS :</b>										
OBRAS CIVILES RIEGO	547400									
OBRAS CIVILES DRENAJE	547450									
OBRAS CIVILES MANEJO RECURSO HIDRICO	547410									
EQUIPOS Y SISTEMA DE RIEGO	547050									
EQUIPOS Y SISTEMAS MANEJO RECURSO HIDRICO	547060									
EQUIPOS Y SISTEMAS DE DRENAJE	547100									
OBRAS CIVILES CONTROL DE INUNDACION	547500									
	<b>SUBTOTAL</b>									



**B. INTERMEDIARIO FINANCIERO**

**VII. INFORMACION SOBRE EL CREDITO DESTINADO A LA FINANCIACION DE LAS INVERSIONES ICR**

20. IDENTIFICACION DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO:

INTERMEDIARIO FINANCIERO		CIUDAD SEDE		SUCURSAL		CIUDAD SEDE DE REDESCUENTO	
--------------------------	--	-------------	--	----------	--	----------------------------	--

21. LLAVE DE REDESCUENTO:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

22. FECHA DE APROBACION DEL CREDITO

\_\_\_\_\_ D      \_\_\_\_\_ M      \_\_\_\_\_ A

23. COSTOS Y FINANCIACION DEL PROYECTO Y DE LAS INVERSIONES OBJETO DE ICR

COSTO TOTAL PROYECTO:	\$ _____	CREDITO TOTAL PROYECTO	\$ _____
COSTO DE LAS INVERSIONES ICR.	\$ _____	CREDITO PROYECTO Y/O ACTIVIDAD ICR	\$ _____

24. EL SOLICITANTE ES PEQUEÑO PRODUCTOR? :

SI       NO

25. INFORMACION SOBRE EL CREDITO:

PLAZO DEL CREDITO:	_____ AÑOS	PERIODO DE GRACIA:	_____ MESES
MARGEN DE REDESCUENTO:	_____ %	DTF A LA FECHA DE REDESCUENTO (T.A)	_____
		PUNTOS ADICIONALES AL DTF	_____

26. MODALIDAD DE PAGO PRIMERA CUOTA DE INTERESES

TRIMESTRE ANTICIPADO (TA) <input type="radio"/>	SEMESTRE ANTICIPADO (SA) <input type="radio"/>	AÑO VENCIDO (AV) <input type="radio"/>
TRIMESTRE VENCIDO (TV) <input type="radio"/>	SEMESTRE VENCIDO (SV) <input type="radio"/>	OTRA (IDENTIFICAR) _____

**27. CERTIFICACION**

PARA SER DILIGENCIADO UNICAMENTE POR EL GERENTE O DIRECTOR DE LA SUCURSAL.

CERTIFICO QUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN ESTE FORMULARIO, TANTO POR EL USUARIO COMO POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO, CUMPLE CON LAS NORMAS Y REQUISITOS CONSIGNADOS EN EL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO SIENDO EL PROYECTO TECNICA Y FINANCIERAMENTE VIABLE Y QUE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS E INCLUIDAS EN ESTA SOLICITUD SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS CAMPOS OBJETO DE LA ELEGIBILIDAD PARA ACCEDER AL ICR.

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE COMPLETO)

\_\_\_\_\_  
(FIRMA)

**FORMA ICR: 002/95 PARA PERSONAS JURIDICAS**

Doctor

Vicepresidente Programas Especiales  
FINAGRO  
Santa Fe de Bogotá, D. C.

Asunto: Solicitud de Otorgamiento para el ICR No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, como representante legal de la empresa \_\_\_\_\_ con NIT número \_\_\_\_\_, certifico que se ha ejecutado en su totalidad el proyecto de la referencia objeto del ICR, el cual se encuentra operando de acuerdo con las características técnicas indicadas en la Solicitud de Elegibilidad.

Como soporte de los gastos incurridos hemos entregado al intermediario financiero fotocopia de las facturas y/o contratos de cada uno de los componentes de los rubros aceptados como elegibles para el ICR, estando dispuestos a presentar en el momento requerido cualquier aclaración o documento complementario.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos se nos conceda el otorgamiento al incentivo referenciado, para cuya evaluación se adjunta el Formulario de Control de Inversiones, de acuerdo con la visita de comprobación realizada por el intermediario financiero.

Cordialmente,

-----  
C.C.

ICR-002/95-1

ad



**FORMA ICR: 002/95 PARA PERSONAS NATURALES**

Doctor

Vicepresidente de Programas Especiales  
FINAGRO  
Santa Fe de Bogotá, D. C.

Asunto: Solicitud de Otorgamiento para el ICR No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, certifico que he ejecutado en su totalidad el proyecto de la referencia objeto del ICR, el cual se encuentra operando de acuerdo con las características técnicas indicadas en la Solicitud de Elegibilidad.

Como soporte de los gastos incurridos he entregado al intermediario financiero fotocopia de las facturas y/o contratos de cada uno de los componentes de los rubros aceptados como elegibles para el ICR, estando dispuesto a presentar en el momento requerido cualquier aclaración o documento complementario.

En consecuencia, respetuosamente solicito se me conceda el otorgamiento al incentivo referenciado, para cuya evaluación se adjunta el Formulario de Control de Inversiones, de acuerdo con la visita de comprobación realizada por el intermediario financiero.

Cordialmente,

-----  
C.C.

ICR-002/95-1

RP

<b>INFORME CONTROL DE INVERSIONES FORMA ICR 003/95</b>	<b>IDENTIFICACIÓN FINAGRO No: (CONSECUTIVO INTERNO)</b>
	<b>LLAVE DE REDESCUENTO</b>

**I. INFORMACION GENERAL DEL SOLICITANTE**

<b>IDENTIFICACION</b>  1. _____ _____ _____ <p style="text-align: center;">(NOMBRE O RAZON SOCIAL)</p> 2. _____ <p style="text-align: center;">(REPRESENTANTE LEGAL)</p>	3. PARA PERSONAS NATURALES  CC <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> No. _____ _____ _____  4. PARA PERSONAS JURIDICAS NIT No. _____ P.J No. _____  5. _____ <p style="text-align: center;">(DIRECCION)</p>
_____ <p>(MUNICIPIO)</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">             _____  <p>(CODIGO)</p> </div> <div style="text-align: center;">             _____  <p>(DEPARTAMENTO)</p> </div> <div style="text-align: center;">             _____  <p>(CODIGO)</p> </div> </div>

**II. IDENTIFICACION DEL PREDIO**

6. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: _____ <p style="text-align: center;">(VEREDA)</p>	_____ <p style="text-align: center;">(MUNICIPIO)</p>
_____ <p>(NOMBRE DEL PREDIO)</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">             _____  <p>(CÓDIGO)</p> </div> <div style="text-align: center;">             _____  <p>(DEPARTAMENTO)</p> </div> <div style="text-align: center;">             _____  <p>(CÓDIGO)</p> </div> </div>
7. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: _____ <p style="text-align: center;">(ÁREA TOTAL PREDIO)</p>	_____ HECTÁREAS
8. FORMA DE LLEGAR AL PREDIO _____ _____ _____	

**III. INFORMACION GENERAL INTERMEDIARIO FINANCIERO**

9. IDENTIFICACIÓN DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO:  _____ <p style="text-align: center;">INTERMEDIARIO FINANCIERO</p>	_____ <p style="text-align: center;">CIUDAD SEDE</p>	_____ <p style="text-align: center;">SUCURSAL</p>
---	---	--

10. IV. COSTOS DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES ICR.							
LÍNEA / RUBRO	CÓDIGO	COSTO PROGRAMADO (MILES) SEGUN SOLICITUD DE ELEGIBILIDAD	COSTO REAL (MILES)	% EJEC.	SOPORTES		
					FACTURA	CONTRATO	OTRO
<b>(34) ADECUACIÓN DE TIERRAS :</b>							
OBRAS CIVILES RIEGO	547400						
OBRAS CIVILES DRENAJE	547450						
OBRAS CIVILES MANEJO RECURSO HÍDRICO	547410						
EQUIPOS Y SISTEMA DE RIEGO	547050						
EQUIPOS Y SISTEMAS MANEJO RECURSO HÍDRICO	547060						
EQUIPOS Y SISTEMAS DE DRENAJE	547100						
OBRAS CIVILES CONTROL DE INUNDACIÓN	547500						
	<b>SUBTOTAL</b>						
<b>(35) COMERCIALIZACIÓN :</b>							
MAQUINARIA Y EQUIPO	641050						
UNIDADES Y REDES DE FRÍO	641100						
EQUIPO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO	641150						
INFRAESTRUCTURA	641250						
BENEFICIADEROS DE CAFÉ	347050						
BODEGAS	347400						
	<b>SUBTOTAL</b>						
<b>INSUMOS Y SERVICIOS DE APOYO</b>							
MAQUINARIA Y EQUIPO	741050						
INFRAESTRUCTURA	741250						
	<b>SUBTOTAL</b>						
<b>MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA</b>							
	<b>SUBTOTAL</b>						
<b>(32) MECANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN :</b>							
TRACTORES	447050						
COMBINADAS Y COSECHADORAS	447100						
IMPLEMENTOS Y EQUIPOS AGRÍCOLAS	447200						
EQUIPOS PARA PECUARIOS	447250						
	<b>SUBTOTAL</b>						
	<b>TOTALES</b>						

**V. INFORME DE VISITA**

11. NOMBRE DEL VISITADOR \_\_\_\_\_

12. FECHA DE LA VISITA                      \_\_\_\_\_                      \_\_\_\_\_                      \_\_\_\_\_

DIA                      MES                      AÑO

13. NUMERO DE VISITA                      

14. FECHA DE INICIACION DEL PROYECTO                      \_\_\_\_\_                      \_\_\_\_\_                      \_\_\_\_\_

DIA                      MES                      AÑO

15. FECHA REAL DE TERMINACION DEL PROYECTO                      \_\_\_\_\_                      \_\_\_\_\_                      \_\_\_\_\_

DIA                      MES                      AÑO

16. MESES DE EJECUCION                      

17. TIPO DE VISITA

SEGUIMIENTO	<input type="checkbox"/>
PRORROGA	<input type="checkbox"/>
OTORGAMIENTO	<input type="checkbox"/>

18. OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(FIRMA)

**19. CERTIFICACIÓN DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO**

DEBE DILIGENCIARLO ÚNICAMENTE EL GERENTE O DIRECTOR DE LA SUCURSAL.

CERTIFICAMOS EN PRIMER TERMINO QUE TODA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA CORRESPONDE A LO REALMENTE ENCONTRADO DURANTE LA VISITA AL PREDIO Y EN SEGUNDO LUGAR, QUE LOS COSTOS REALES SON LOS REPORTADOS EN EL NUMERAL 10 Y ESTÁN DEBIDAMENTE SOPORTADOS CON DOCUMENTOS (FACTURAS Y/O CONTRATOS) QUE REPOSAN EN LA CARPETA DEL CLIENTE EN EL ARCHIVO DE NUESTRA OFICINA.

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE)

\_\_\_\_\_  
(FIRMA)

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VPE-003 DE 1995**

**FECHA:** Santa Fe de Bogotá, D. C., 5 de septiembre de 1995

**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARACTER FINANCIERO, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GREMIOS.


**ASUNTO:** ACTUALIZACION DEL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO.

Con la presente Circular Reglamentaria estamos enviando las hojas impresas correspondientes al Reglamento Operativo del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), para realizar la actualización del Manual de Servicios de FINAGRO.

Los formularios número 001/95, 002/95 y 003/95 incluidos con dicho Reglamento deben ser utilizados obligatoriamente desde el día 2 de octubre de 1995, fecha a partir de la cual no se aceptará diligenciar nuevas solicitudes en los formatos antiguos.

Cualquier consulta respecto de esta Circular Reglamentaria, será atendida en la Vicepresidencia de Programas Especiales de FINAGRO.

Cordialmente,



**GUILLERMO POLO**  
Vicepresidente Programas Especiales

Anexo: Lo anunciado.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VPE-004 DE 1995

**FECHA:** Santa Fe de Bogotá, D. C. 20 de septiembre de 1995

**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARACTER FINANCIERO, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GREMIOS.

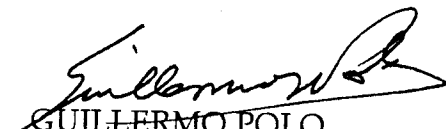
**ASUNTO:** INCLUSION DE PROGRAMAS DE MODERNIZACION TECNOLOGICA PARA EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL - I.C.R.

Con la presente Circular Reglamentaria estamos enviando las Resoluciones números 0075 y 0304 de 1995, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante las cuales se definen y adoptan, dentro del Campo de Modernización Tecnológica, Proyectos correspondientes a la producción de Banano de Exportación y Diversificación Cafetera, para efectos del otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural (I.C.R.).

Cabe señalar, que los códigos y rubros corresponderán a los definidos, según producto o actividad, en el Manual de Servicios de FINAGRO - Sección Líneas de Crédito.

Cualquier consulta respecto de esta Circular Reglamentaria, será atendida en la Vicepresidencia de Programas Especiales de FINAGRO.

Cordialmente,



GUILLERMO POLO

Vicepresidente Programas Especiales

Anexo: Lo anunciado.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

00304

RESOLUCION NUMERO DE 19

22 AGO. 1995

Por la cual se define y adopta un Programa de Modernización Tecnológica, para efectos del otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural, ICR

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 21 y siguientes de la Ley 101 de 1994 y en el Decreto 626 de 1994.

## CONSIDERANDO

Que, para efectos del otorgamiento del incentivo a la capitalización rural, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 626 de 1994 y de la Resolución 06 de 1995 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá definir y adoptar Programas de Modernización Tecnológica a través de Diversificación de Cultivos, cuyo propósito sea la modernización de la producción agrícola, forestal o pesquera y siempre que sean de ejecución definida, en áreas geográficas determinadas y con productos específicos.

Que el artículo 90. del Decreto 626 de 1994 faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para establecer los costos de referencia que servirán de base a la Comisión Nacional de Crédito para el otorgamiento del incentivo a la Capitalización Rural.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Definir y adoptar, para efectos de acceder al incentivo a la capitalización rural, ICR, el Programa de Modernización Tecnológica a través de Proyectos de Diversificación Cafetera, el cual comprende:

**Zonas Geográficas:** Las zonas geográficas que se beneficiarán con el otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, para adelantar procesos de diversificación cafetera en relación con cada uno de los cultivos, son:

### ANTIOQUIA:

Aguacate: Los municipios de Jardín, Fredonia, Santa Bárbara.  
Piña: Los municipios de Fredonia, Santa Bárbara, Támesis.  
Cítricos: La Zona de Cauca medio.

### CALDAS:

Aguacate: Los municipios de Palestina, Manizales, Villamaria.  
Piña: Los municipios de Chinchiná, Manizales, Risaralda  
Cítricos: Los municipios de Chinchiná, Palestina.

Por la cual se define y adopta un Programa de Modernización Tecnológica, para efectos del otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.-

**CUNDINAMARCA:**

Cítricos: Los municipios de Sasaima, La Mesa, Anolaima, Cachipay, San Francisco, Pacho.

**QUINDIO:**

Aguacate: Los municipios de la Tebaida, Montenegro, Quimbaya, Calarcá

Piña: Los municipios de La Tebaida, Montenegro, Armenia

Cítricos: Los municipios de Armenia, La Tebaida, Montenegro, Quimbaya.

**RISARALDA:**

Aguacate: El municipio de Pereira

Piña: El municipio de Pereira (Cerritos)

Cítricos: Los municipios de Pereira, Marsella, B. Umbría

**SANTANDER:**

Piña: Los municipios de Lebrija, Rionegro, Floridablanca

Cítricos: Los municipios de Lebrija, Rionegro, Floridablanca

**TOLIMA:**

Aguacate: Los municipios de Falan, Fresno, Mariquita, Libano

Cítricos: Los municipios de Mariquita, Fresno.

Banano Bocado: Los municipios de Melgar, Cunday, Icononzo.

**VALLE DEL CAUCA:**

Aguacate: Los municipios de Caicedonia, Sevilla, Darién, Restrepo

Piña: Los municipios de Caicedonia, Alcalá

Cítricos: Los municipios de Caicedonia, Sevilla, Alcalá, Ulloa, Roldanillo, La Victoria

Banano Bocado: El municipio de Sevilla

**Actividades y Cultivos Objeto del Incentivo:** Se otorgará el incentivo a los procesos de diversificación que se adelanten mediante la sustitución de café por los siguientes cultivos: Aguacate, Piña, Cítricos, Banano Bocado y Acuicultura.

**Áreas máximas a Beneficiar:** El presente programa se adopta y aprueba, hasta por las siguientes áreas máximas por cultivo:

Aguacate: 500 hectáreas

Piña: 600 hectáreas

Cítricos: 2200 hectáreas

Banano Bocado: 800 hectáreas

Acuicultura: 146.000 metros cuadrados de Espejo de Agua

**Costos de Referencia:** Los costos que servirán de base a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para determinar los porcentajes y montos del incentivo serán los correspondientes, única y exclusivamente, a los asociados al establecimiento de los nuevos cultivos y actividades. Tales costos son:

Aguacate: 11 salarios mínimos legales mensuales por hectárea

Piña: 38 salarios mínimos legales mensuales por hectárea

Cítricos: 12 salarios mínimos legales mensuales por hectárea

Banano Bocado: 17 salarios mínimos legales mensuales por hectárea



Por la cual se define y adopta un Programa de Modernización Tecnológica, para efectos del otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.-

**Duración del Programa:** El Programa tendrá una duración de cuatro años, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

**PARAGRAFO.-** No obstante lo dispuesto en el presente artículo respecto al área máxima a beneficiar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá modificarla teniendo en cuenta el volumen de la demanda de incentivos y el resultado de la evaluación de impacto del programa adoptado, en cuanto a rendimientos, oferta y precios.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los proyectos sobre los cuales se solicite el incentivo a la capitalización rural deben estar enmarcados dentro del Programa de Diversificación Cafetera de la Federación Nacional de Cafeteros y certificados por CORDICAFE, entidad creada por el gremio cafetero para llevar a cabo las actividades de diversificación en zonas cafeteras.

**PARAGRAFO.-** Los solicitantes del incentivo a la capitalización rural deberán acreditar la no existencia de problemas fitosanitarios en las áreas de diversificación o la disponibilidad de oferta y asistencia tecnológica adecuada para su prevención y control. Deberán anexarse a la solicitud del incentivo, los estudios de suelos diligenciados por las autoridades competentes.

**ARTICULO TERCERO.-** La administración del Programa definido y adoptado mediante esta resolución corresponderá al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, "FINAGRO", así como la verificación, seguimiento y control del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos.

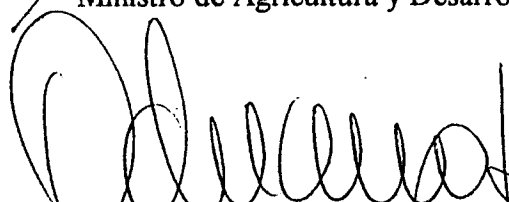
**ARTICULO CUARTO.-** Para el seguimiento y evaluación del desarrollo y resultados de este Programa y para efectos de lo dispuesto en el párrafo del artículo primero del presente acto administrativo, los beneficiarios del incentivo deberán suministrar la información correspondiente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de FINAGRO.

**ARTICULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario oficial.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá, a los

  
**GUSTAVO CASTRO GUERRERO**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

  
**ADRIANA HERRERA BELTRÁN**  
Secretaria General



# MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 00075 DE 19

(08 MAR. 1995)

Por la cual se define y adopta un Programa de Reconversión Tecnológica, para efectos del otorgamiento del incentivo a la capitalización rural, ICR

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 21 y siguientes de la Ley 101 de 1994 y en el Decreto 626 de 1994

### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. del Decreto 626 de 1994 y de la Resolución 025 del mismo año expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá definir y adoptar Programas de Reconversión Tecnológica, para efectos del otorgamiento del incentivo a la capitalización rural, cuyo propósito sea la modernización de la producción agrícola, forestal o pesquera, siempre y cuando sean de ejecución definida y con áreas geográficas y productos específicos.

Que el artículo 9o. del decreto 626 de 1994 faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para establecer los costos de referencia que servirán de base a la Comisión Nacional de Crédito para el otorgamiento del incentivo a la capitalización rural.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Definir y adoptar el Programa de Reconversión Tecnológica en la producción de Banano de Exportación, el cual comprende:

- Zonas Geográficas: La zona bananera de Urabá y la zona bananera del Magdalena, cuyas áreas estén actualmente sembradas con la variedad de banano "Valery".
- Actividad Objeto del Incentivo: Cambio de la variedad de banano conocida como "Valery", por la llamada "Gran Naine" o "Gran Enano".
- Costos de Referencia: Los costos que servirán de base a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para determinar los porcentajes y montos del incentivo serán los correspondientes al establecimiento de meristemas y a los asociados a éste, por un valor máximo por hectárea equivalente a dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales.

- Area Máxima a Beneficiar: El presente Programa se adopta y aprueba, hasta por un

Por la cual se define y adopta un Programa de Reconversión Tecnológica, para efectos del otorgamiento del incentivo a la capitalización rural, ICR.-

- Duración del Programa: El Programa tendrá una duración de cuatro años, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

**Parágrafo:** No obstante lo dispuesto en el presente artículo respecto al área máxima a beneficiar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá modificarla teniendo en cuenta el volumen de la demanda de incentivos y el resultado de la evaluación de impacto del programa adoptado, en cuanto a rendimientos, oferta y precios.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los proyectos sobre los cuales se solicite el incentivo a la capitalización rural deben estar enmarcados dentro del Programa de que trata el artículo primero de la presente resolución y deben acreditar la disponibilidad de agua y el estudio de suelos, los cuales deben ser certificados por las autoridades competentes y anexados a las respectivas solicitudes de incentivo.

**ARTICULO TERCERO.-** La administración del Programa definido y adoptado mediante esta resolución corresponderá al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, "FINAGRO" así como la verificación, seguimiento y control del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos.

**ARTICULO CUARTO.-** Para el seguimiento y evaluación del desarrollo y resultados de este Programa y para efectos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero del presente acto administrativo, los beneficiarios del incentivo de que trata esta resolución, deberán suministrar la información correspondiente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ARTICULO QUINTO.-** Las solicitudes de incentivo a la capacitación rural que por concepto de reconversión tecnológica en banano hayan sido presentadas al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - "FINAGRO", antes de la vigencia de la presente resolución, se tramitarán de acuerdo con los criterios y requerimientos señalados en los artículos precedentes, siempre y cuando los solicitantes no hubieren efectuado el cambio de variedad de banano.

**ARTICULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., 08 MAR. 1995

MINISTERIO RURAL  
Oficina Jurídica

Antonio Hernández Gamarra  
Ministro  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Adriana Herrera Beltrán  
Secretaria General

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VPE-005 DE 1995**

**FECHA:** Santa Fe de Bogotá, D. C. 26 de septiembre de 1995

**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARACTER FINANCIERO, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GREMIOS.

**ASUNTO:** ESTABLECIMIENTO DE NORMAS PARA EL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y SANCIONATORIO RESPECTO DE LA UTILIZACION FRAUDULENTO DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL - I.C.R.

Con la presente Circular Reglamentaria estamos enviando la Resolución número 002 de septiembre 20 de 1995, expedida por el Fondo Para El Financiamiento Del Sector Agropecuario - FINAGRO -, mediante la cual se establece un procedimiento investigativo y sancionatorio respecto de la utilización fraudulenta del Incentivo a la Capitalización Rural - I.C.R. -

Igualmente, debemos reiterar lo contemplado en el numeral 4.4 del Capítulo correspondiente al Incentivo a la Capitalización Rural, en el Manual de Servicios de FINAGRO y de la Circular Reglamentaria VPE-002 de 1995, en lo concerniente a la obligatoriedad de la realización de los dos (2) Controles de Inversión.

Realizando el primero de ellos, antes de transcurrir el cincuenta por ciento (50%) del tiempo de ejecución del proyecto, previsto en la Solicitud de Elegibilidad y, el segundo, una vez terminadas las inversiones objeto del I.C.R.

**El no cumplimiento en el envío de los controles de inversión, es causal de la cancelación de la evaluación y trámite del I.C.R.**

Cualquier consulta respecto de esta Circular Reglamentaria, será atendida en la Vicepresidencia de Programas Especiales de FINAGRO.

Cordialmente,



GUILLERMO POLO  
Vicepresidente Programas Especiales

Anexo: Lo anunciado

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO  
FINAGRO**

**RESOLUCION NUMERO 02**

**Septiembre 20 de 1995**

"Por la cual se establece un procedimiento investigativo y sancionatorio respecto de la utilización fraudulenta del Incentivo a la Capitalización Rural -I.C.R.-"

**EL PRESIDENTE DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR  
AGROPECUARIO**

En uso de sus facultades contenidas en el párrafo segundo del artículo 8o. y en el artículo 10o. de la Resolución 06 de abril 18 de 1995, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -C.N.C.A.-

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar al Secretario General de FINAGRO para que inicie un proceso de responsabilidad, por falsedad, a los beneficiarios del Incentivo a la Capitalización Rural -I.C.R.-, respecto de los cuales la Vicepresidencia de Programas Especiales de la entidad haya establecido el incumplimiento de las obligaciones derivadas del trámite del Incentivo a la Capitalización Rural -I.C.R.- y considere que del mismo se desprende la posibilidad de que se haya presentado cualquier tipo de falsedad durante las diversas etapas del mismo, elegibilidad, otorgamiento y pago, o la desviación fraudulenta de recursos de crédito objeto del Incentivo a la Capitalización Rural -I.C.R.- a actividades distintas de aquellas respecto de las cuales fue pagado.

**SEGUNDO.-** Establecer que el proceso de responsabilidad tendrá dos instancias, la primera ante el Secretario General y la segunda, si es del caso, ante el Presidente de FINAGRO.

**TERCERO.-** Establecer las siguientes condiciones procesales:

**1.- Sujetos de la Investigación**

En el proceso de responsabilidades podrá intervenir el beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural -I.C.R.- o su apoderado, el intermediario financiero que lo tramitó, el Secretario General y el Presidente de FINAGRO.

**2. Derechos del beneficiario investigado**

- a.- Conocer del proceso
- b.- Rendir descargos por escrito o en forma personal
- c.- Solicitar la intervención del intermediario financiero que tramitó el Incentivo a la Capitalización Rural -I.C.R.-
- d.- Nombrar apoderado
- e.- Impugnar la decisión del Secretario General

**3. Notificaciones**

Se notificará al beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural -I.C.R.- y al intermediario financiero la decisión de iniciar la investigación por falsedad y los fallos. La notificación al beneficiario y al intermediario se realizará mediante comunicación remitida al domicilio registrado en la documentación entregada a FINAGRO para el trámite del Incentivo a la Capitalización Rural -I.C.R.-

**4. Sanciones**

**Beneficiario**

FINAGRO podrá imponer al beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural -I.C.R.- que incurra en cualquier tipo de falsedad o desviación fraudulenta de los recursos de crédito objeto del

Incentivo a la Capitalización Rural -I.C.R.-, una sanción consistente en la pérdida del derecho a ser declarado elegible para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural -I.C.R.- hasta por un período de cinco (5) años, período que se graduará de acuerdo con la gravedad de la falsedad o desviación fraudulenta de los recursos.

**Intermediario Financiero:** Cuando el intermediario financiero incumpla cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Manual de Servicios de FINAGRO o este establezca que un Incentivo a la Capitalización Rural -I.C.R.- se ha pagado por su negligencia al efectuar los controles de inversiones o por el suministro de información incorrecta, y esas circunstancias hayan llevado a error a FINAGRO en su evaluación para el otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural -I.C.R.-, el intermediario financiero podrá ser sancionado con la suspensión del trámite del Incentivo a la Capitalización Rural -I.C.R.- en la oficina correspondiente o con la implementación de un procedimiento de control previo de las solicitudes y certificaciones provenientes de la misma oficina, hasta que el intermediario justifique tales incumplimientos o tome las medidas pertinentes para evitar que en el futuro se presenten situaciones similares.

## **5. Recursos**

Contra las decisiones tomadas por el Secretario General de FINAGRO podrá interponerse el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Presidente de la entidad.

## **6. Fundamento de la Sanción**

Todas las decisiones que se tomen en los procesos de responsabilidad que se adelanten deberán fundamentarse en pruebas aportadas a la investigación y el fallo sancionatorio solo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza de la falsedad o de la desviación fraudulenta de los recursos de crédito objeto del Incentivo

a la Capitalización Rural -I.C.R.- y a la responsabilidad del beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural -I.C.R.- investigado.

**7. Términos**

El Secretario General de FINAGRO dispondrá de un término de tres (3) meses para realizar la investigación, término prorrogable hasta por tres (3) meses más.

**8. Evaluación**

Vencido el término de la investigación, el Secretario General de FINAGRO deberá pronunciarse acerca de si existe mérito para sancionar al beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural -I.C.R.- por falsedad o por desviación fraudulenta de los recursos, en cualquiera de las etapas correspondientes a su trámite, y en caso contrario, archivará la investigación.

**9. Descargos**

El beneficiario investigado dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la decisión del Secretario General de FINAGRO de que existe mérito para sancionarlo, para presentar sus descargos y solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes.

**10. Pruebas**

El Secretario General de FINAGRO deberá ordenar la práctica de pruebas que le sean solicitadas y que fueren del caso y las que considere necesarias de oficio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término establecido para su solicitud. Las pruebas deberán practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al pronunciamiento que las ordena.



**11. Fallo**

Practicadas las pruebas o vencido el término para solicitarlas, el Secretario General se pronunciará de fondo sobre la investigación, dentro de los treinta (30) días siguientes.

**12. Recursos**

Los recursos deberán presentarse ante el Secretario General de FINAGRO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión sancionatoria. En caso de reposición, el Secretario General deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término para interponer el recurso.

En caso de apelación, la investigación se trasladará inmediatamente al Presidente de FINAGRO, quien podrá solicitar y practicar las pruebas que considere del caso, para lo cual dispondrá de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término para interponer el recurso, o de la fecha de la decisión del Secretario General que confirme la sanción. El Presidente deberá pronunciarse de fondo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término para solicitar y practicar pruebas.

**CUARTO.-** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

  
**GABRIEL TURBAY MARULANDA**  
Presidente

  
**JIMENO PERDOMO RIVERA**  
Secretario

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VPE-006 DE 1995**

**FECHA:** Santa Fe de Bogotá, D. C. 23 de octubre de 1995

**PARA:** BANCOS. CORPORACIONES FINANCIERAS. COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO. CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA. GREMIOS.

**ASUNTO:** TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA LOS INGRESOS RECIBIDOS POR LOS BENEFICIARIOS DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL - I.C.R.

En atención a las consultas elevadas referente al procedimiento tributario a seguir por parte de los beneficiarios del incentivo a la capitalización rural, nos permitimos comunicarles el concepto emitido por los Asesores Tributarios de FINAGRO:

1. Los incentivos recibidos del gobierno como estímulo a la capitalización rural, constituye para los beneficiarios un ingreso tributario sujeto a retención en la fuente, con una tarifa equivalente al tres por ciento (3%).
2. Los beneficiarios del incentivo a la capitalización rural obligados a presentar declaración de renta y complementarios, deben declarar el ingreso correspondiente en el renglón de otros ingresos (para el formulario de 1994 corresponde al renglón 16), dado que, el valor del incentivo constituye un ingreso tributario sujeto al impuesto de renta y complementarios por cuanto la Ley 101 de 1993, no estableció ningún tratamiento tributario especial para los ingresos provenientes de dicho incentivo.

En consecuencia FINAGRO como entidad retenedora, procederá a efectuar los ajustes correspondientes para cada uno de los incentivos a la capitalización rural que se hayan cancelado y para los que en adelante resultaren otorgados.

Cualquier consulta respecto de esta Circular Reglamentaria, será atendida en la Vicepresidencia de Programas Especiales de FINAGRO.

Cordialmente,



GUILLERMO POLO  
Vicepresidente Programas Especiales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VPE-007 DE 1995**

**FECHA:** Santa Fe de Bogotá, D. C. 17 de noviembre de 1995

**PARA:** BANCOS. CORPORACIONES FINANCIERAS. COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO. CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GREMIOS.

**ASUNTO:** PRECISIONES SOBRE EL ACCESO AL I.C.R. EN EL CAMPO DE LA MECANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.

Con la finalidad de hacer mas expedito el acceso al incentivo a la capitalización rural, nos permitimos hacer algunas precisiones a lo señalado en el numeral 3.5 de la página 213 del Manual de Servicios de FINAGRO, en el campo de Mecanización de la Producción Agropecuaria, en los siguientes puntos:

1. En el caso de maquinaria importada, bien sea en forma directa por el usuario del crédito o bien a través de importadores y/o distribuidores de maquinaria legalmente autorizados, se tomará como referencia, tanto para la fecha de adquisición como para el valor sobre el cual se liquida el incentivo correspondiente, el documento denominado "Documento de Importación" debidamente legalizado, en la parte señalada técnicamente como Despacho para Consumo.
2. Los tractores, combinadas y cosechadoras serán objeto del I.C.R. solamente cuando su importación se haya efectuado después del 31 de mayo de 1995 y se entenderá por maquinaria nueva, aquella cuya fecha de fabricación no supere un (1) año de antigüedad a la fecha de presentación de la respectiva Solicitud de Elegibilidad.

Cualquier consulta respecto de esta Circular Reglamentaria, será atendida en la Vicepresidencia de Programas Especiales de FINAGRO.

Cordialmente,



GUILLERMO POLO

Vicepresidente Programas Especiales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA VPE-008 DE 1995**

**FECHA:** Santa Fe de Bogotá, D.C. 21 de diciembre de 1995

**PARA:** BANCOS. CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GREMIOS.

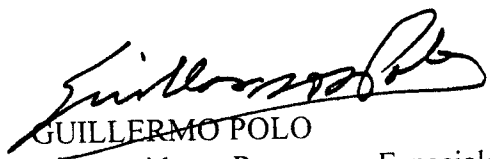
**ASUNTO:** INCLUSION DE PROGRAMAS DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL. -I.C.R.

Con la presente Circular Reglamentaria estamos enviando la Resolución número 0532 de diciembre 15 de 1995, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la cual se define y adopta, dentro del campo de Modernización Tecnológica, proyectos correspondientes a la siembra, establecimiento y sostenimiento (primer año) del cultivo de la variedad morera y del gusano de seda y construcción y/o adecuación de la infraestructura productiva (caseta de cría para el gusano de seda) para las áreas geográficas en ella señaladas.

Cabe señalar, que los códigos y rubros corresponderán a los definidos, según producto o actividad, en el Manual de Servicios de FINAGRO -Sección Líneas de Crédito.

Cualquier consulta respecto de esta Circular Reglamentaria, será atendida en la Vicepresidencia de Programas Especiales de FINAGRO.

Cordialmente,



**GUILLERMO POLO**  
Vicepresidente Programas Especiales

Anexo: Lo anunciado



No. S-

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 00532 DE 19 15 DIC. 1995

Por la cual se define y adopta un Programa de Modernización Tecnológica, para efectos del otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 21 y siguientes de la Ley 101 de 1994 y en el Decreto 626 de 1994

### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. del decreto 626 de 1994 y en la resolución 06 de abril 18 de 1995, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá, para efectos del otorgamiento del incentivo a la capitalización rural, definir y adoptar Programas de Modernización Tecnológica orientados a áreas geográficas y productos específicos.

Que el artículo 9 del decreto 626 de 1994, faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para establecer los costos de referencia que servirán de base para el otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Definir y adoptar el Programa de Modernización de la Sericultura, el cual comprende:

- **Actividad objeto del incentivo:** Siembra, establecimiento y sostenimiento (primer año) del cultivo de la variedad morera y del gusano de seda y construcción y/o adecuación de la infraestructura productiva (caseta de cría para el gusano de seda).

- **Zonas geográficas:**

Zonas cafeteras marginales bajas del norte del Cauca: Comprende los siguientes municipios: Corinto, Padilla, Santander, Caloto, Miranda y Puerto Tejada.

Meseta Payanesa: Comprende los siguientes municipios: Popayán, Tambo, Timbío, Rosas, Cajibío, Piendamó, Caldono y Morales.

Zonas Cafeteras del Departamento de Risaralda: Comprende los siguientes municipios: Quinchía, Guática, Belén, La Colia, Pereira, Balboa, Santuario, Apía, Santa Rosa y Dosquebradas

Por la cual se define el Programa de Insumos y Servicios de Apoyo para Modernizar la Producción Agropecuaria para efectos del otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.-

Zonas Cafeteras del Departamento del Quindío: Comprende los siguientes municipios: Filandia, Circasia, Montenegro, Tebaida, Pijao, Armenia, Buenavista, Córdoba y Quimbaya.

Zonas Cafeteras del Departamento del Valle del Cauca: Comprende los siguientes municipios: Alcalá, Ulloa, Caicedo, Riófrio, Sevilla y Trujillo.

Las zonas geográficas de que trata este artículo están ubicadas a una altura sobre el nivel del mar entre 800 y 1.600 metros.

- **Costos de Referencia:** Los costos sobre los cuales se reconocerá el Incentivo a la Capitalización Rural comprenden:
  - Los asociados a la siembra, establecimiento y sostenimiento (primer año) del cultivo de morera y del gusano de seda, hasta por un valor máximo equivalente a 15.62 salarios mínimos legales mensuales por hectárea.
  - Los relativos a la construcción y/o adecuación de la caseta de cría del gusano de seda, hasta por un valor máximo equivalente a 23.03 salarios mínimos legales mensuales, por cada hectárea de cultivo de morera en la que se realice dicha construcción y/o adecuación.
- **Duración del Programa:** El Programa tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.
- **Area máxima a beneficiar:** El presente Programa se adopta y aprueba, hasta por un máximo de un mil quinientas (1.500) hectáreas durante los tres (3) años de su duración.

**PARAGRAFO 1°.-** Para efectos del otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, se entiende ejecutado el proyecto en las actividades de siembra y establecimiento, cuando se encuentre establecido el cultivo de morera y la cría del gusano de seda.

**PARAGRAFO 2°.-** No obstante lo dispuesto en el presente artículo respecto al área máxima a beneficiar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá modificarla teniendo en cuenta el volumen de la demanda de incentivos y el resultado de la evaluación de impacto del Programa adoptado, en cuanto a rendimientos, oferta y precios.

**PARAGRAFO 3°.-** Para efectos de determinar los costos asociados a la siembra, el establecimiento y el sostenimiento (primer año) del cultivo de la variedad morera y del gusano de seda y los relativos a la construcción y/o adecuación de la caseta de cría del gusano de seda, el beneficiario del ICR deberá presentar al respectivo Intermedio Financiero las facturas y demás documentos que acrediten el pago de los costos en que, para este efecto, hubiere incurrido.

Lo relativo al componente técnico será certificado por el Centro de Desarrollo Tecnológico en Sericultura, CDTs, para los productores de los Departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, y por el Director del Proyecto ALA 91/91, para los productores del Cauca.

RESOLUCION NUMERO

00532

DE 19

105 DIC. 1995

HOJA Nº

Por la cual se define el Programa de Insumos y Servicios de Apoyo para Modernizar la Producción Agropecuaria para efectos del otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.-

ARTICULO TERCERO.- Para el seguimiento y evaluación del desarrollo y resultados del Programa definido y adoptado por esta resolución y para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo primero del presente acto administrativo, los beneficiarios del incentivo de que trata esta resolución deberán suministrar la información correspondiente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de FINAGRO.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

105 DIC. 1995

GUSTAVO CASTRO GUERRERO

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
Dirección General Justicia